



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 03 de Noviembre de 2009
Año XC

No. 88

Características
Permiso
Oficio No. 4044

114212816
0341083
23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 219 POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, REMITE EL EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMÁS CONSTANCIAS PRACTICADAS POR LA COMISIÓN INSTRUCTORA, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, AUTORIDAD QUE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PEDIMENTO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL CIUDADANO HÉCTOR ROMEO TORRES ORTEGA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2005-2008.

9

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

Precio del Ejemplar: \$12.60

CONTENIDO

(Continuación)

UNIDOS MEXICANOS, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 134 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY GENERAL DE SALUD... 35

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE HAGA USO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL PROGRAMA IMPULSO A LA DINÁMICA DEL SECTOR TURISMO Y GENERE LAS ACCIONES DE DESARROLLO PARA EL CIRCUITO TURÍSTICO RÍO AZUL, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN A NIVEL NACIONAL DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE SUS LUGARES COMO SANTA FE Y LAS GRUTAS DE JUXTLAHUACA, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE QUECHUTENANGO, GUERRERO..... 42

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO "CICAEG", PARA QUE CONCLUYA LOS TRABAJOS DE LA CARRETERA QUE COMUNICA A XALITLA-AHUELICÁN, PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 46

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ENVÍA ATENTA SOLICITUD AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDE-

CONTENIDO

(Continuación)

RÓN HINOJOSA, PARA QUE PREVIO ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTHROPOLOGÍA E HISTORIA, EMITA EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS O CENTRO HISTÓRICO, AL CENTRO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO..... 49

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONDENA LOS REPROBABLES HECHOS DE VIOLENCIA QUE HAN LASTIMADO A LAS FAMILIAS GUERRERENSES, DONDE HAN PERDIDO LA VIDA PERSONAS DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, DE DIFERENTES EXPRESIONES POLÍTICAS Y OTRAS RECONOCIDAS POR SU ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, ACADÉMICA O SOCIAL..... 57

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A INCLUIR EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS OPERADORES DEL AGUA, A LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y ASOCIACIONES CIVILES DEL RAMO, CON EL PROPÓSITO DE CONFORMAR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PLURAL, REPRESENTATIVO Y AJENO A INTERESES POLÍTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, SEGÚN LO MANDATA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 61

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 1190/2007-II, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	66
Tercera publicación de edicto exp. No. 246/2009-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, pro- movido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	67
Segunda publicación de edicto exp. No. 96-3/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	68
Segunda publicación de edicto exp. No. 316-1/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	69
Segunda publicación de edicto exp. No. 592-1/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promo- vado en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	69
Segunda publicación de edicto exp. No. 97-1/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	70
Segunda publicación de edicto exp. No. 138-1/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	71
Segunda publicación de edicto exp. No. 379/2007-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promo- vado en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	71

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 249-3/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	72
Primera publicación de edicto exp. No. 419-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	73
Primera publicación de edicto exp. No. 222-1/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	74
Primera publicación de edicto exp. No. 656-3/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Responsabilidad Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.	74
Primera publicación de edicto exp. No. 656-3/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Responsabilidad Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	76
Primera publicación de edicto exp. No. 656-3/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Responsabilidad Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	77
Primera publicación de edicto exp. No. 411/2007-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	78

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 415/2009-3, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	79
Primera publicación de edicto exp. No. 272-2/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	79
Primera publicación de edicto exp. No. 613-2/2003, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	80
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado El Huamuchil, ubicado al Sur de Chilpancingo, Gro.....	81
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Rubén Uriza, Cuartel Segundo en Huitzucu de los Figueroa, Gro.....	81
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Igualdad No. 112, Colonia Centro en Huitzucu de los Figueroa, Gro.....	82
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Cuartel Cuarto y al Norte de la Plaza Principal de Tlaxmalac, Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Gro.	83
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Huetzocingo, ubicado al Norte de Tlaxmalac, Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Gro.....	83

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Niño Artillero S/N, de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Gro..... 84
- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Norte de la Población de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Gro..... 84
- Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la esquina que forman las Calles de Ignacio Manuel Altamirano y Vicente Guerrero de Cutzamala de Pinzón, Gro..... 85
- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Buena Vista, ubicado en la Comunidad del Barrancón, Municipio de General Canuto A. Neri, Gro..... 86
- Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro..... 86
- Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro..... 87
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 27/2004-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... 87
- Publicación de Convocatoria No. 033 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-033-09, para la Adquisición de Mobiliario, Bienes Informáticos, Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio para el Hospital de la Madre y el

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Niño Indígena de Tlapa, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....

89

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 219 POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, REMITE EL EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMÁS CONSTANCIAS PRACTICADAS POR LA COMISIÓN INSTRUCTORA, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, AUTORIDAD QUE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PEDIMENTO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL CIUDADANO HÉCTOR ROMEO TORRES ORTEGA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2005-2008.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de octubre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora,

presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remite el expediente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás constancias practicadas por esta Comisión Instructora, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, autoridad que es competente para conocer del pedimento de la instauración del Procedimiento Administrativo en contra del ciudadano Héctor Romeo Torres Ortega, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el periodo constitucional 2005-2008, dejándose copia certificada del mismo para debida constancia legal en los archivos de este Congreso, en los siguientes términos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que en sesión de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente

de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que envió la Recomendación número 09/2009, relativa al Recurso de Impugnación número 2008/312/2/RI, promovido por el señor Juan Rodríguez Mancilla.

SEGUNDO.- Que el Ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0312/2009, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, el oficio y la recomendación de referencia a efecto de que dentro del término de diez días se emitiera respuesta sobre su aceptación, en su caso, así como se indicara el trámite que habría de seguirse para su desahogo.

TERCERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo emitió con fecha diecinueve de febrero del año que transcurre, el acuerdo que recayó al turno de referencia, determinando que: "del análisis integral del documento en cuestión se desprende que el punto fundamental petitorio de la recomendación en comento no es de la competencia para su estudio y atención de esta Comisión Instructora en funciones propias o en funciones de la Comisión de Examen Previo, en tér-

minos de los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286. Razón por la cual y toda vez que se encuentra corriendo un término perentorio se, ACUERDA: Devuélvase el oficio y el escrito de referencia por conducto de la Presidencia de esta Comisión, al Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para que sea atendido conforme a derecho corresponda..."

CUARTO.- Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0326/2009, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de esta Legislatura, turnó a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos el oficio y la recomendación, signada por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de referencia para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

QUINTO.- Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos de este Honorable Congreso del Estado, con fecha dos de abril de dos mil nueve, emitió el Dictamen que recayó al turno correspondiente, poniendo a consideración del Pleno de este Honorable Congreso la aceptación de la Recomendación número 09/2009, pronunciada por la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos, y en aceptación de la misma turnó el asunto de referencia a la Comisión Instructora.

SEXTO.- Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0543/2009, de fecha catorce de abril de dos mil nueve, recibido en esta Comisión Instructora el diecisiete del mismo mes y año, el Licenciado Benjamín Gállegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Comisión Instructora el Acuerdo Parlamentario por el cual esta legislatura acepta la Recomendación número 09/2009, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en aceptación a la misma, mandata a la Comisión Instructora para que en uso de sus atribuciones legales notifique al interesado Juan Rodríguez Mancilla para que comparezca ante esta Comisión y manifieste lo que a su derecho convenga, alegue y aporte las pruebas que estime pertinentes, y derivado de ello, si fuera el caso, se encauce el procedimiento respectivo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

en su Dictamen con proyecto de Acuerdo de fecha dos de abril de dos mil nueve, el que una vez aprobado por el Pleno se constituyó en el Acuerdo Parlamentario, en lo conducente se pronuncia y concluye en los términos siguientes:

"ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ACEPTA LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 09/2009 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

...Que en sesión de trabajo de fecha 2 de abril del 2009, la Comisión Dictaminadora consideró que de dichas constancias que integran el expediente se desprenden elementos que pudieran constituir posibles violaciones a los derechos de seguridad jurídica y legalidad, así como el derecho a la propiedad del señor Juan Rodríguez Mancilla, por parte del Ciudadano Presidente Municipal de Olinalá, Guerrero, del periodo constitucional 2005-2008; que no obstante lo anterior, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, consideró que no tiene facultades para valorar y determinar legalmente y con exactitud el grado de responsabilidad en que hubiere incurrido el demandado, toda vez que dicha valoración - de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor-, es

competencia exclusiva de las Comisiones de Examen Previo e Instructora, quienes tienen las atribuciones para determinar la procedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado, y en su caso, para incoar los procedimientos correspondientes....

A C U E R D O

PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta la Recomendación número 09/2009 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- En aceptación a la Recomendación número 09/2009, se turna el presente asunto a la Comisión Instructora para que en uso de sus atribuciones legales notifique al interesado Juan Rodríguez Mancilla, para que comparezca ante dicha Comisión y manifieste lo que a su derecho convenga, alegue y aporte las pruebas que estime pertinentes y derivado de ello, si fuera el caso se encauce el procedimiento respectivo".

SEGUNDO.- Plasmado lo anterior, en el estudio del Acuerdo Parlamentario que reproduce textualmente en su considerando, la conclusión de la recomendación 09/2009, emitida

por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, en el análisis integral de la recomendación en cita, así como del expediente que sirvió de sustento a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para la emisión de su Dictamen, se arriba a la conclusión de que la Comisión Instructora en funciones propias y en funciones de la Comisión de Examen Previo, previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, carece de facultades o atribuciones para atender en sus términos el punto segundo del Acuerdo Parlamentario, esto es, llamar a comparecer al interesado Juan Rodríguez Mancilla para que en oportunidad diversa al procedimiento derivado de la recomendación, haga manifestaciones de derecho, aporte pruebas y alegue y, derivado de ello, se encauce el procedimiento respectivo.

Determinación a la que se arriba con sustento en las siguientes consideraciones:

Los artículos 110, 111, 112, 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen en su orden:

ARTÍCULO 110.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título (Título Décimo Tercero), se

reputarán como servidores públicos a los Representantes de Elección Popular, a los miembros del Poder Judicial, integrantes del Tribunal Electoral del Estado, Consejeros Electorales y demás servidores del Consejo Estatal electoral, a los servidores, empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común de acuerdo con el procedimiento que se establece en esta Constitución.

ARTÍCULO 111.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

- I.-
- II.-
- III.-

ARTÍCULO 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político:

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular del Poder Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos Estatales.

Las sanciones consistirán en la destitución del Servidor Público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Comisión Instructora integrada para este efecto, procederá a la acusación respectiva ante el Pleno del

Congreso, previa declaración de la mayoría absoluta del número de sus miembros presentes en sesión, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

ARTÍCULO 113.- Para proceder penalmente en contra de los Diputados al Congreso del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, Consejeros de la Judicatura Estatal, Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular del Poder Ejecutivo, Coordinadores, Contralor General del Estado, Procurador General de Justicia, Auditor General del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el in-

culpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará separado del cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la Ley.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado, son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo, en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier Servidor Público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de

satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrá exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Los Jueces y los Agentes del Ministerio Público, serán responsables de los delitos que cometan durante el desempeño de sus cargos, pero no podrán ser aprehendidos sin que hayan sido suspendidos de sus funciones por los superiores respectivos.

ARTÍCULO 115.- La Ley sobre Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que incurra así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las Leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 111, pero

no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados".

Asimismo, los artículos 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 76, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, señalan:

ARTÍCULO 46.- El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 49.- Las Comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes:

FRACCIÓN XXV.- De Examen Previo;

FRACCIÓN XXVI.- Instructora;...

ARTÍCULO 75.- La Comisión de Examen Previo es competente para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 76.- A la Comisión Instructora, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Incoar los procedimientos de juicio político o de procedencia, con base al dictamen que emita la Comisión de Examen Previo en el que se determine la admisión de la denuncia;

II. Emitir y presentar al Pleno, las conclusiones acusatorias o inacusatorias derivadas de los procedimientos señalados en la fracción anterior, y

III. En su caso, erigirse en Órgano de acusación ante el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 162.- Para la sustanciación de las denuncias o querrelas que se presenten en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado, se observarán estrictamente las reglas que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 166.- Los dictámenes que la Comisión emita, se someterán a la consideración del Pleno.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Hasta en tanto no se reforme la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en lo relativo, las funciones de la Comisión de Examen Previo, las ejer-

cerá la Comisión Instructora, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 181.

En tanto que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 4º, 12 y 50, textualmente señalan:

ARTÍCULO 1º.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado, en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

II. Las obligaciones en el servicio público;

III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que deban resolverse mediante juicio político;

IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los Servidores Públicos que gozan de fuero, y

VI. El registro patrimonial de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 2º.- Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 3º.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

I. El Congreso del Estado;

II. La Contraloría de Gobierno;

III. Las dependencias del Ejecutivo Estatal;

IV. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;

V. Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las Leyes.

ARTÍCULO 4º.- Los procedimientos para la aplicación de sanciones a que se refieren los artículos 112, 113, 114 y 115 Constitucionales, se desarrollarán autónomamente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 12.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, por las conductas a que se refiere el artículo 7o.

Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días hábiles, se turnará de inmediato con los documentos que la acompañen, a la Comisión Instructora, para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., así como, si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO 50.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, respecto de los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial, en los términos que la Ley Orgánica del Poder Judicial prevea.

Lo propio harán conforme a la legislación respectiva el

Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

De lo anteriormente transcrito, se puntualiza que en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes secundarias referidas, la Comisión Instructora no está facultada para llamar a comparecer a persona alguna con el fin de que ésta presente ante ella su inconformidad -llámese denuncia, queja o demanda- para después otorgarle la oportunidad de aportar pruebas y presentar alegatos y, a partir de ese acto, determinar si debe seguirse algún procedimiento y de ser así, decretar cuál es el tipo de procedimiento que habría de iniciarse; contrario a ello, la actividad de la Comisión Instructora, de acuerdo a sus atribuciones, es la de incoar (instruir) el procedimiento de Juicio Político o el Procedimiento Penal para la Declaración de Procedencia a partir de que le es entregado el Dictamen de Examen Previo, emitido por la Comisión Legislativa de Examen Previo.-atribución que en términos del artículo tercero transitorio de nuestra Ley Orgánica posee la Comisión Instructora, y aprobado por el Pleno del Honorable Congreso donde se resuelve la admisión de la denuncia. Sustanciado el procedimiento y cerrada la instrucción, la Comisión Instructora emite y presenta al Pleno las conclusiones acusatorias o inacusatorias y, de ser las conclusiones acusatorias,

se erige en órgano de acusación ante el Jurado de Sentencia o de Procedencia, según correspondiese.

No debe confundirse la función de las Comisiones, tratándose de los Juicios de Responsabilidad Oficial, con las funciones en símil de un Ministerio Público Investigador que en sus atribuciones en el ámbito de procuración de justicia recibe e integra las denuncias, investiga y recaba pruebas, y en base a éstas clasifica el ilícito y solicita al juzgador el inicio de un proceso, correspondiéndole al Juez una vez recibido el pedimento del Ministerio Público, si es el caso, la instrucción del proceso y la emisión de la sentencia.

De igual forma, aún cuando el asunto hubiese sido turnado a esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, recuérdese que de acuerdo a sus atribuciones le corresponde emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado, esto es, Juicio Político o Procedimiento Penal para la Declaración de Procedencia. En consecuencia, su actuar inicia presentada la denuncia para previo análisis de la misma y de las pruebas

aportadas junto con ésta, determinar si procede o no la incoación del procedimiento. De ninguna manera es competente para que, sin mediar denuncia que active su accionar, llame a comparecer a un ciudadano para que ante ella manifieste lo que a su derecho convenga (presente denuncia), alegue y aporte pruebas; actuación irregular por sí misma que se agrava si se considera que lo pretendido se desvincula del procedimiento que dio origen al presente asunto, esto es, a la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero que dio origen al recurso de impugnación.

Ir más allá de las atribuciones propias de las Comisiones de Examen Previo e Instructora, realizando actuaciones que por su origen estarían afectadas de irregularidades legales, traería como consecuencia un procedimiento afectado de vicios que estaría sujeto a la nulidad y que derivaría en la regularización o reposición del procedimiento, máxime cuando se pretende fuera del procedimiento de la recomendación que dio inicio al asunto, retrotraer las etapas al acto de denuncia.

Razonamientos que sirven de sustento para concluir que la Comisión Instructora no es legalmente competente para

realizar en sus términos las acciones mandatadas por el Pleno en el Acuerdo Parlamentario de fecha catorce de abril del dos mil nueve.

TERCERO.- Ahora bien, considerando que la Recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha sido aceptada por el Pleno del Congreso mediante Acuerdo Parlamentario de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, a fin de darle cauce legal, dentro del marco de las atribuciones de la Comisión Instructora, sin violentar el principio de debido proceso, esta Comisión Legislativa tomará como sustento legal la citada recomendación considerando **como el escrito que activa el actuar de la Comisión Instructora;** de igual forma tomará como elementos de prueba el expediente que previo requerimiento fue remitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, turnado con fecha 27 de marzo del año en curso a la Comisión Legislativa Ordinaria de Derechos Humanos, hecho llegar en alcance a esta Comisión por el Oficial Mayor del Congreso el ocho de mayo del presente año, y, realizado su análisis determinará lo conducente.

CUARTO.- En principio debe señalarse que del análisis integral del escrito de recomendación y de las constancias que formaron el expediente del recurso, se arriba a la conclu-

sión que la recomendación versa sobre dos aspectos: el primero dirigido al Congreso del Estado, relativo a girar instrucciones a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que haya incurrido el Presidente Municipal de Olinalá, Guerrero, y el segundo al Cabildo del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que instruya a quien corresponda y se dé cumplimiento a la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, esto es, iniciar el procedimiento administrativo en contra del Presidente Municipal y, previo estudio técnico, reubicar el acceso de la carretera o en su defecto, se le indemnice al quejoso por los daños ocasionados.

En síntesis, ambos aspectos de la recomendación versan sobre la responsabilidad del Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el periodo constitucional del 2005 al 2008, responsabilidad que tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero clasificaron como responsabilidad administrativa y no como la responsabilidad política o penal a la que equivocadamente arribó la Comisión Legislativa de Derechos Humanos en su dictamen, prevista por los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Gue-

rrero, articulado que sirvió como sustento de derecho para que el Pleno del Congreso remitiera el presente asunto a esta Comisión Instructora.

En efecto, tanto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consideraron que de las constancias se desprende una responsabilidad administrativa, prevista por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esto es así, como se desprende en lo conducente del texto de la recomendación 09/2009 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que señala:

"Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran tanto el expediente de queja CRM/061/2007-I, tramitado en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como el expediente del recurso de impugnación 2008/312/RI, instruido en esta Comisión Nacional, se advierte que el presidente municipal de Olinalá violentó los derechos fundamentales a la seguridad jurídica y a la legalidad, así como los derechos de audiencia y a la propiedad del señor Juan Rodríguez Mancilla, al haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, toda vez que de manera contraria a lo establecido en los artículos 14, párrafo segun-

do, y 16 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esa autoridad realizó sin fundamentación ni motivación alguna obras que dañaron la propiedad del recurrente..."

"En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional coincide con el criterio sostenido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero en el sentido de que el municipio está obligado a reparar el daño causado al recurrente, ya que en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado es directamente responsable de los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares."

"En efecto, el particular cuya propiedad quedó fraccionada en tres porciones tiene derecho a la indemnización conforme a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, ya que las autoridades únicamente pueden ocupar la propiedad de un particular por causas de utilidad pública y mediante indemnización..."

"Bajo ese contexto, resulta evidente que, con su actuación, el presidente municipal de Olinalá violentó los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 47 frac-

ción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 46 fracciones I, V, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que en términos generales prevén que los servidores públicos deben determinar sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones."

Deducido de lo anterior, es de observarse que la Comisión Nacional de Derechos Humanos concluye que el actuar del Presidente Municipal vulneró los artículos referentes a los principios que debe observar en su **función administrativa** y, por lo tanto, es acreedor al inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa, como se advierte de los artículos por él invocados, siendo éstos:

ARTÍCULO 115.- La Ley sobre Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que incurra así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que

señalen las Leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 111, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados".

ARTICULO 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cual-

quier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXII.- Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos. Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Contraloría de Gobierno, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el titular de la dependencia omite la comunicación a la Contraloría de Gobierno, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

Hecho que se confirma en el sustento de derecho del pedimento que realiza a foja 14 de la recomendación:

"En atención a las observaciones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 47 fracción XXIX Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este organismo estima pertinente que la LVIII (sic) Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero se imponga de las acciones y omisiones descritas en el cuerpo de la recomendación, atribuibles al presidente municipal de Olinalá, para que en el ámbito de sus

facultades y atribuciones determine lo que en derecho proceda sobre la responsabilidad en que haya incurrido dicho servidor".

Ahora bien, realizado el análisis de los artículos invocados en el pedimento de la recomendación, se tiene que el artículo 47 fracción XXIX Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece la atribución del Congreso del Estado, de llamar a comparecer a los servidores públicos que deciden no aceptar las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como enseguida se muestra:

ARTICULO 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado.

XXIX Bis.- Hacer comparecer a los Presidentes Municipales a efecto de que informen sobre el desarrollo general de su administración y cualquier asunto relacionado con ésta; asimismo, respecto del cumplimiento de las recomendaciones que emitan en su contra, los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos; en este último supuesto señalando y fundamentando su actuación;

Por su parte, los artículos 70, 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establecen:

Artículo 70.- Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 72.- La Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

La Comisión Nacional solicitará al órgano interno de control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que deba instruirse en contra del servidor público respectivo.

Artículo 73.- Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por

la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus visitadores generales y de los visitadores adjuntos adscritos a ellos. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.

En caso de que algún servidor público en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión Nacional rindiera informes falsos o parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal.

Continuando con el análisis del pedimento, en forma

trascendente el texto de la recomendación, señala:

"Asimismo, resulta procedente solicitar a los miembros del Ayuntamiento de Olinalá que se dé cumplimiento cabal a los resolutivos expresados en la recomendación 22/2008 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con motivo de las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio del señor Juan Rodríguez Mancilla, por el titular de dicha municipalidad".

Ahora bien, los puntos de la recomendación 22/2008 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, reproducidos en la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fojas 3 y 4, señalan textualmente:

"PRIMERA.- Se le recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Olinalá, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo den cuenta de este documento y se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. Prof. HÉCTOR ROMEO TORRES ORTEGA, Presidente municipal Constitucional de Olinalá, Guerrero, por ejercicio indebido de la función pública y ataque a la propiedad privada

del C. JUAN RODRÍGUEZ MANCILLA. Debiendo informar del inicio hasta la conclusión del procedimiento señalado.

SEGUNDA. También se le recomienda, que se realicen los estudios técnicos necesarios de factibilidad del predio del quejoso, y sea reubicado el acceso de la carretera que conduce a la comunidad de Ocotitlán, ello a fin de no causar más afectaciones al terreno, ubicado en el lugar conocido como "Chamac", del ejido de Ocotitlán, Guerrero. En caso de que lo anterior no sea posible, instruyan se cuantifiquen los daños ocasionados al quejoso y se le realice el pago que por concepto de indemnización proceda, en los términos y consideraciones planteadas en este documento. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo antes recomendado."

Emanado de lo anterior, se concluye que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero determinó y la Comisión Nacional de Derechos Humanos ratificó, que la conducta atribuida al servidor público encuadraba en los supuestos de la responsabilidad administrativa, establecidos en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; procedimiento administrativo que corresponde instaurar al Cabildo del Municipio de Olinalá, Guerrero,

por ser éste el órgano máximo de gobierno, quien asume en pleno las funciones del superior jerárquico de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, como es el caso del Presidente Municipal. Tal y como lo establece el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

"ARTICULO 50.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, respecto de los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial, en los términos que la Ley Orgánica del Poder Judicial prevea.

Lo propio harán conforme a la legislación respectiva el Congreso del Estado y los Ayuntamientos"

Sustento legal apoyado por los criterios relevantes de tesis y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que enseguida se citan:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DE LOS MUNICIPIOS. LAS FACULTADES PARA SUSTANCIAR LOS

PROCEDIMIENTOS Y APLICAR LAS SANCIONES COMPETEN AL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE, Y NO AL LEGISLATIVO (INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN LV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL).

La citada disposición, en cuanto faculta al Congreso del Estado de Morelos para conocer del procedimiento de responsabilidad administrativa y sancionar a servidores públicos municipales y del Estado por virtud de las denuncias o quejas ciudadanas que en esa materia se presenten por violación a los principios de imparcialidad, probidad, profesionalismo, honestidad, eficiencia, lealtad y austeridad en el servicio público, es inconstitucional, porque se aparta de los principios que en materia de responsabilidades de los servidores públicos se desprenden del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente de sus artículos 108 y 113, de los cuales se infiere que en concordancia lógica con la naturaleza administrativa de esa materia, tanto el procedimiento como la sanción -ambos administrativos-, corresponden, por regla general, al superior jerárquico del servidor público administrativo a quien se atribuye la infracción, o bien, a un órgano específico del propio ni-

vel de gobierno, de modo que si el Congreso Local se atribuye esas facultades a través de la reforma impugnada, rompe con el equilibrio de poderes que la Constitución Local debe guardar conforme a lo establecido por los artículos 41, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Novena Época.- Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Jurisprudencia.- Materia Constitucional- Seminario Judicial de la Federación.-XIII, Mayo de 2001.- Tesis: P./J.67/2001.-Pág. 702.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS U OMISIONES QUE PUE- DAN CONSTITUIRLAS.

El artículo 109 constitucional contiene diversos principios, a saber: que el procedimiento de responsabilidad administrativa es independiente y autónomo del político, del penal y del civil a que pudiera dar lugar una sola conducta ilícita cometida por un servidor público; que la naturaleza de la responsabilidad administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público, según se lee de su fracción III que señala que se sancionarán los actos u omisiones de los servidores públicos "...que afecten la legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones...."; que la autonomía del procedimiento, en concordancia con la propia naturaleza de la responsabilidad administrativa, conlleva a determinar que la sanción también es administrativa y, por ende, que la sustanciación de ese procedimiento y la imposición de la sanción corresponden al superior jerárquico del servidor público infractor; finalmente, que la potestad del superior jerárquico para castigar faltas disciplinarias de los servidores públicos, regulada en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acoge el sistema que reconoce a la administración esta potestad doméstica, derivada de la función de autotutela que le permite sancionar faltas de sus miembros e, incluso, expulsarlos cuando su permanencia es incompatible con aquélla.

Novena Época.- Segunda Sala.-Tesis aislada.- Materia Constitucional, Administrativa- Semanario Judicial de la Federación.-XVI, Octubre de 2002.- Tesis: 2ª:CXXVI/2002.-Pág. 475.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AUTORIDAD COMPETENTE PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Los artículos 108, 109, 111, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en mate-

ria de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, no especifican qué autoridad es la facultada para sustanciar el procedimiento respectivo y decidir sobre la sanción correspondiente, sino que tal determinación se deja a las leyes de responsabilidades emitidas al efecto; sin embargo, si se atiende a la naturaleza de las infracciones o responsabilidades administrativas y a los fines perseguidos con su sanción (salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de todo servidor público en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones), se infiere que tanto el procedimiento como la sanción deben ser administrativos, de manera que, por regla general, es al superior jerárquico del servidor público infractor, o a un órgano específico del propio nivel de gobierno, al que incumbe corregir las irregularidades cometidas, a fin de preservar el correcto y eficiente servicio público que debe prestarse en la dependencia u organismo a su cargo, por lo que también corresponde a ellos sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y emitir la sanción respectiva, siendo competente la autoridad administrativa que conforme a la distribución de competencias entre los sujetos encargados de la aplicación de dicha ley, tenga la atribución de imponerla, de

acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la propia legislación.

Novena Época.- Primera Sala.-Tesis aislada.- Materia Administrativa- Semanario Judicial de la Federación.-XXI, Junio de 2005.- Tesis: 1a.XLI/2005.-Pág. 174

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.-

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, con-

forme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Novena Época.- Pleno-Tesis aislada.- Materia Administrativa, Constitucional- Semanario Judicial de la Federación.-III, Abril de 1996.- Tesis: P.LX/96.-Pág. 128.

Razones por las cuales la Comisión Instructora, desde el primer turno de la Comisión Permanente, determinó en el acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año en curso, que no era competente para conocer de los puntos de la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, porque aún cuando el Congreso del Estado posee la atribución de llamar a comparecer al servidor público que no acepta una recomendación de los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos, el trabajo que conlleva esta atribución no es desarrollado a través de

la Comisión Instructora. De igual forma, no corresponde al Congreso del Estado por no ser la autoridad legalmente competente, instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa a ningún Presidente Municipal, por las razones de hecho y de derecho ampliamente expuestas.

QUINTO.- Continuando con la argumentación y motivación legal, no obstante que en líneas anteriores se estableció que el tipo de responsabilidad a la que arribaron los organismos de protección de derechos humanos es la administrativa, toda vez que el Acuerdo Parlamentario sustenta el turno a la Comisión Instructora por la posible comisión del servidor público, de actos u omisiones que encuadran en responsabilidad política o penal, es de señalarse el perjuicio que se causaría al ciudadano Juan Rodríguez Mancilla el modificar el tipo de responsabilidad inicialmente clasificada, esto debido a que no se reunirían los requisitos legales para la procedencia del juicio, conclusión a la que se arriba por los siguientes motivos:

En el Juicio Político, para la procedencia de la denuncia son requisitos que: a) Sea presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) Sea formulada por escrito ante el Congreso del Estado c) Al momento de

su presentación debe ir acompañada con elementos de prueba) y d) Sea ratificada dentro de los tres días hábiles, esto de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Por otra parte, el Juicio Político, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, debe reunir para su procedencia los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b).- La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

De lo que se colige que, si bien es cierto que la Comisión de Examen Previo es competente para emitir el dictamen de valoración previa en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado; también es cierto que sin entrar al análisis de la satisfacción de los requisitos de admisión de la denun-

cia y sin entrar al análisis de si la conducta por acción u omisión del servidor público encuadra en alguno de los supuestos del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en el caso, no concurre un elemento esencial del Juicio Político, esto es, que la conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En efecto, en los términos expuestos en la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del contenido de los escritos de Juan Rodríguez Mancilla, presentados ante ésta y ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se desprende la afectación de un interés particular o privado, esto es, el derecho de propiedad de Juan Rodríguez Mancilla, que se traduce de acuerdo a los organismos de protección de los derechos humanos en la construcción dentro de su propiedad, de una carretera que divide en tres partes su terreno, por la que se pide se cuantifiquen los daños ocasionados al quejoso y se realice el pago por concepto de indemnización o bien, la reubicación fuera de su terreno del acceso a la carretera que conduce a la comunidad de Ocotitlán; Guerrero; por lo que **siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos por responsabilidad polí-**

tica, no tutelan intereses particulares ni tienden a disminuir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, sino por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal diferenciado; es menester que la conducta del servidor público redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, además que cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones, en el caso se advierte la falta de un perjuicio de interés público, por ende, la evidente improcedencia del Juicio Político y, consecuentemente, una afectación al ciudadano al pretender modificar sin sustento el tipo de responsabilidad oficial atribuida al servidor público.

Por cuanto hace al **Procedimiento Penal para la Declaratoria de Procedencia**, en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en su regulación prevista en el capítulo tercero, artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se establece que podrá procederse en contra de alguno o algunos de los servidores públicos a que se refiere la parte inicial del artículo 113 de la Constitución Política del Esta-

do, cuando de las diligencias conducentes se establezca la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicite.

Así, tenemos que el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, señala que cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público y cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de alguno o algunos de los servidores públicos a que se refiere la parte inicial del artículo 113 de la Constitución Política del Estado, se actuará en lo pertinente de acuerdo al procedimiento en materia de Juicio Político; de lo anterior se desprende que para la declaratoria de procedencia deben reunirse los requisitos procedimentales de la acción penal, y tomando en consideración que la acción penal da vida al proceso y que para que pueda ser ejercitada es indispensable preparar su ejercicio durante la etapa de averiguación previa, es entonces fundamental la existencia de la denuncia o querrela con las que se inicia el período de preparación de la acción penal, concluyendo éste cuando el Ministerio Público está en aptitud de ejercitarla, encon-

trándose durante el lapso de inicio y término de las diferentes diligencias judiciales de investigación.

En el presente caso, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero da vista de los hechos al Agente del Ministerio Público Investigador del Distrito Judicial de Guerrero, quien inicia sus actuaciones bajo el número de Averiguación Previa GRO/SC/011/2008; no obstante, hasta la fecha no existe pedimento por parte de éste para el inicio en este Congreso, del Procedimiento para la Declaratoria de Procedencia, pedimento que vendría justificado con las actuaciones legales que comprobaran la existencia del delito y la probable responsabilidad del servidor público. Por ello, ante la falta de pedimento de autoridad competente que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el Ministerio Público, no puede darse inicio al procedimiento aludido. Ahora bien, en caso de que se tomaran como denuncia los escritos de Juan Rodríguez Mancilla, presentados ante las Comisiones de Derechos Humanos, al no estar aún acreditados los elementos de la acción penal, vendría la improcedencia del Juicio de Procedencia, causando una afectación al quejoso Juan Rodríguez Mancilla al pretender

reclasificar el tipo de responsabilidad que determinaron los organismos de protección de los derechos humanos.

Razones por las cuales la Comisión Instructora concluye que no puede atender, como se pretende, el inicio del Juicio Político o el inicio del Procedimiento para la Declaración de Procedencia porque, se insiste, al ser evidente en ambos que no reúnen algunos de los requisitos para su procedencia, serían archivados por el Congreso, causando una afectación al ciudadano en su derecho de acceso a la justicia y desatenderían el sentido de la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que ha sido aceptada por el Pleno del Congreso, relativa a la instauración del procedimiento administrativo al entonces Presidente Municipal Héctor Romeo Torres Ortega.

Congruente con lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 111 cuarto párrafo y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 46 y 50 de La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, atendiendo a que el sistema de responsabilidades de los servidores públicos descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias,

no obstante que algunas de estas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, y atendiendo a la naturaleza de las infracciones o responsabilidades administrativas y a los fines perseguidos por su sanción, donde el procedimiento como la sanción administrativos son competencia del superior jerárquico del servidor público infractor o de un órgano específico del propio nivel de gobierno, al que incumbe como medida de autocontrol corregir las irregularidades cometidas a fin de preservar el correcto y eficiente servicio público que debe prestarse en la dependencia u organismo a su cargo. Corresponde al Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, como órgano superior del gobierno municipal, instaurar, en su caso, el Procedimiento Administrativo que determina la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674, que establece: "los procedimientos para la aplicación de sanciones a que se refieren los artículos 112, 113, 114 y 115 Constitucionales, se desarrollarán autónomamente, según su naturaleza y

por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas..."; el presente asunto deberá ser turnado al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que con plena autonomía en el uso de sus atribuciones legales, resuelva lo conducente.

Por lo expuesto y con las constancias que obran en el expediente, la Comisión Instructora;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Remítase el expediente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás constancias practicadas por esta Comisión Instructora, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, autoridad que es competente para conocer del pedimento de la instauración del Procedimiento Administrativo en contra del ciudadano Héctor Romeo Torres Ortega, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el periodo constitucional 2005-2008, dejándose copia certificada del mismo para debida constancia legal en los archivos de este Congreso.

SEGUNDO.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

TERCERO.- Notifíquese el presente al ciudadano Juan Rodríguez Mancilla y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para los efectos legales conducentes."

Que en sesiones de fechas 01 y 06 de octubre del 2009 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se remite el expediente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás constancias practicadas por la Comisión Instructora, al Honora-

ble Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, autoridad que es competente para conocer del pedimento de la instauración del Procedimiento Administrativo en contra del Ciudadano Héctor Romeo Torres Ortega, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el periodo constitucional 2005-2008. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 219 POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, REMITE EL EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMÁS CONSTANCIAS PRACTICADAS POR LA COMISIÓN INSTRUCTORA, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, AUTORIDAD QUE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PEDIMENTO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL CIUDADANO HÉCTOR ROMEO TORRES ORTEGA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUN-

TAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2005-2008.

ÚNICO.- Remítase el expediente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás constancias practicadas por la Comisión Instructora, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, autoridad que es competente para conocer del pedimento de la instauración del Procedimiento Administrativo en contra del Ciudadano Héctor Romeo Torres Ortega, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el periodo constitucional 2005-2008, dejándose copia certificada del mismo para debida constancia legal en los archivos de este Congreso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

TERCERO.- Notifíquese el presente al Ciudadano Juan Rodríguez Mancilla y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesio-

nes del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 134 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confiere la fracción III, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite al Congreso de la Unión, la Iniciativa por la que se adiciona una fracción IX, recorriéndose las actua-

les IX, X, XI, XII, XIII y XIV, para ser X, XI, XII, XIII, XIV y XV, del artículo 134, y se reforma el artículo 144, de la Ley General de Salud, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Que en sesión de fecha 19 de mayo del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de **la Iniciativa por la que se reforman las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XV, del artículo 134, el artículo 144 y se adiciona la fracción XV, al artículo 134, de la Ley General de Salud,** signada por la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez. Turnándose, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0655/2009 signados por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Salud, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario correspondiente.

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio número HCE/PCS/0021/009, se turnó un ejemplar del Punto de Acuerdo que nos ocupa, a cada uno de los Diputados integrantes de la Comisión dictamina-

dora, para su análisis y comentarios, a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

TERCERO: Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XV, 65, fracción III, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133, párrafo primero, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Salud, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de reformas de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario que recaerá al mismo, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que los integrantes de la Comisión de Salud, analizado el objetivo a lograr mediante la aprobación de las reformas propuestas a la Ley General de Salud, como es el establecimiento de la vacuna del virus del papiloma humano (VPH) en el cuadro básico de vacunación, en donde se ponderan aquellas acciones que vayan encaminadas a la prevención de alguna enfermedad que pueda causar un severo daño a nuestra población en general, a lo que esta Comisión Dictaminadora no puede quedarse inerte, sino todo lo contrario, considera de gran importancia el impulsar este tipo de acciones, lo que puede concre-

tarse al momento de la aprobación en sus términos de la propuesta de Iniciativa en estudio; sin embargo, para la procedencia y debida adecuación jurídico legal de esta reforma es necesario retomar algunas circunstancias de forma, y en su caso de fondo, lo que nos proponemos realizar mediante el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

SEGUNDO. - Que en la Iniciativa de antecedentes, se plasmaron como considerandos, lo siguiente:

"...a las mujeres más pobres y vulnerables, con un efecto negativo para sus familias y sus comunidades al perderse de manera prematura las jefas de familia, madres, esposas, hermanas, abuelas, todas ellas con un papel importante e irremplazable'

'Que las estadísticas muestran que el 83 por ciento de los casos nuevos y el 85 por ciento de las muertes ocasionadas por el cáncer cérvico uterino ocurren en los países en desarrollo, donde además se instituye en la principal causa de muerte por cáncer en las mujeres, esta distribución argumenta no es aleatoria, toda vez que el cáncer cérvico uterino es prevenible si se detecta a tiempo y se tratan sus lesiones precursoras y es también curable cuando se detecta en etapas tempranas, de ahí que la persistencia

de esta alta mortalidad por esta causa, obedece por un lado a la falta de recurso e inversión y por otro las fallas en las organizaciones y operaciones de los servicios de salud para la detección temprana y atención del cáncer cérvico uterino'

'Que datos reveladores de la Secretaría de Salud señalan que cada dos horas fallece una mujer por cáncer cérvico uterino en edad reproductiva, que va de los 15 años a los 49, de manera similar el comportamiento mundial en México la mayor mortalidad se concentra en estados con menor índice de desarrollo humano y en las zonas rurales, así se afirma que en 17 estados del país el cáncer cérvico uterino ha tenido un incremento particular en el Centro como en Jalisco, Estado de México, el Distrito Federal y en las entidades del sur del país'

'Que actualmente según datos obtenidos del Programa Nacional del cáncer cérvico uterino, se ha demostrado que la infección por el virus del papiloma humano es la causa del cáncer cérvico uterino, sin embargo, la infección por este virus no es suficiente para su desarrollo, de hecho la gran mayoría de las mujeres infectadas por el virus del papiloma humano nunca desarrolla cáncer, lo que sugiere que otros factores adicionales actúan conjuntamente con el virus e

influyen en el riesgo de aparición de la enfermedad'

'Existen más de 50 tipos de VPH que afectan el aparato genital, de estos 15 se consideran oncógenos o de alto riesgo para el desarrollo del cáncer cérvico uterino, diferentes estudios internacionales sugieren que 8 tipos de 16, 18, 31, 33, 35, 45, 52 y 58 causan cáncer del 95 por ciento del cáncer cérvico uterino que ocurre en el mundo, el tipo 16 es el de mayor prevalencia, ya que se asocia al 50 y el 60 por ciento de los casos y el tipo 18 y el 12 por ciento en los diferentes países y regiones varían los tipos de VPH de alto riesgo, que tienen mayor prevalencia en México, los tipos de mayor frecuencia reportados en la asociación con cáncer cérvico uterino son el 16 y el 18'

'Que a partir de los conocimientos acerca del cáncer cérvico uterino, se presenta la factibilidad de acciones y programas que permitan la disminución de la mortalidad femenina por esta causa, siendo sin duda la prevención y la detección oportuna de las herramientas significativas para la erradicación de este padecimiento, como un problema de salud que sin embargo, una de las herramientas más eficaces con las que cuentan los esquemas de salud pública para prevención de enfermedades es la vacuna, en este caso contra el

virus del papiloma humano, misma que se encuentra ya en el mercado, previa autorización de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos sanitarios, COFEPRIS'

'Que en 1991 se aprobó el programa de vacunación universal, y se fundó el Consejo Nacional de Vacunación, (Conava), en el que hasta la fecha participan representantes de todas las instituciones del sector salud, el éxito del programa argumentan los conocedores se debe al impacto que generan programas de salud de este tipo, en lo que se conjuga el desarrollo tecnológico, la voluntad política, el espíritu solidario de la sociedad y una respuesta organizada de los servicios de salud, así como la participación y aceptación de la población como componentes decisivos para la introducción de vacunas y generación de demandas, sin embargo concluyen los conocedores lo mas importante y determinante en el éxito del programa de vacunación y la introducción de nuevas vacunas han sido el compromiso político de las autoridades sanitarias por su demostrado costo de beneficio'

'Que hace dos años salió a la venta una de las dos vacunas contra el VPH que se han desarrollado hasta ahora su nombre comercial es Gardasil e incluye partículas de cuatro tipos virales de VPH al 16 y el

18, causantes al 70 por ciento de los casos de cáncer cérvico uterino a nivel mundial y el 6 al 11 corresponsable de las verrugas genitales o condilomas, la otra vacuna, llamada servarics, protege con la misma eficacia que la primera de los tipos virales del 16 al 18, ambas vacunas la tetravalente y bivalente se aplican en tres dosis, que acerca del beneficio se calcula que es posible reducir a la mitad el número de muertes por cáncer cérvico uterino si se aplica la vacuna contra el virus del papiloma humano'

'Que es eficaz contra el 70 por ciento de los virus que causan este mal, además de la aplicación de nuestros métodos de diagnóstico oportuno de lesiones precancerosas, se dice que hoy mismo se pusieran en práctica estos adelantos tecnológicos se evitaría la muerte de cáncer cérvico uterino de 77 mil mujeres para el 2030'

'Que a partir de esta introducción de la vacuna diversas entidades federativas han asumido el reto de destinar recursos propios para su aplicación y así salvar la vida de las mujeres mexicanas. En el estado de Guerrero ha propuesta del Poder Legislativo local con el decreto de Presupuesto de Egresos de 2007 se destinaron 5 millones de pesos para la adquisición de esta vacuna contra el virus del papiloma humano o VPH y aunque en forma

tardía en diciembre del 2008 se ejercieron los recursos y se inició la aplicación, esto de acuerdo a las declaraciones del secretario de salud, que bueno, hay que investigar haber si es cierto'

'Que no obstante el esfuerzo de los gobiernos estatales, es necesaria y urgente la intervención del gobierno federal y toda vez que el Programa Nacional de Cáncer Cérvico Uterino y la norma oficial mexicana NOM-014-SSA2-1994 para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino, publicada el día 31 de mayo del 2007, en el Diario Oficial de la Federación establecen la aplicación de la vacuna contra el virus del papiloma humano VPH e incluso esta última remite a la norma oficial NOM-03-SSA2-2002, prevención y control de enfermedades, aplicación de vacunas toxoides, sueros anti toxinas e inmunoglobulinas en el humano, bajo la conjugación del desarrollo tecnológico y a voluntad y compromiso político de las autoridades de salud'

'Se propone la introducción en el esquema nacional básico de vacunación el biológico contra el virus del papiloma humano, con el fin de combatir el cáncer cérvico uterino, de esta manera su aplicación será obligatoria a través de la gratuidad, llegará al

amplio sector de mujeres que carecen de los recursos económicos para su compra..."

TERCERO.- Que los integrantes de la Comisión de Salud, previo al estudio de fondo de la Iniciativa motivo del Dictamen, consideramos pertinente analizar las cuestiones de forma; por lo que para la procedencia de la Iniciativa misma, nos remitimos a lo ordenado por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8º, fracción II, 127, párrafos cuatro y cinco, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en donde se establece el derecho de las Legislaturas de los Estados de Iniciativa de Leyes o Decretos ante el Congreso de la Unión, a su vez que nos indican de manera clara que los Acuerdos Parlamentarios son aquellas resoluciones que por su naturaleza no requieren de sanción ni promulgación, siendo en este caso el ejercicio del derecho de Iniciativa de Decretos ante el Congreso de la Unión.

En ese entendido, se considera necesario hacer la adecuación de la Iniciativa motivo de Dictamen, adecuándola a un Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, envía al Congreso de la Unión, la Iniciativa de reformas a la Ley General de Salud.

Esto, atento a que la reforma que se propone es a una Ley de carácter federal, así como a lo dispuesto en la fracción XVI, del artículo 73 de nuestra Carta Magna, que establece que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión el dictar leyes sobre salubridad general de la República, con la intervención del Consejo de Salubridad General, el cual depende directamente del Presidente de la República, sin la ingerencia de ninguna Secretaría de Estado."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 15 de junio y 22 de septiembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo, recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Acuerdo, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la

Comisión de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.— La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confiere la fracción III, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite al Congreso de la Unión, la Iniciativa por la que se adiciona una fracción IX, recorriéndose las actuales IX, X, XI, XII, XIII y XIV, para ser X, XI, XII, XIII, XIV y XV, del artículo 134, y se reforma el artículo 144, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 134.— ...

De la I a la VIII.— ...

IX.— Cáncer cérvico uterino;

X. Lepra y mal del pinto;

XI. Micosis profundas;

XII. Helmintiasis intestinales y extraintestinales;

XIII. Toxoplasmosis;

XIV. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y

XV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 144.— Las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión, **el cáncer cérvico uterino**, así como otras contra enfermedades transmisibles que en el futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos que fije esta dependencia. La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, **privilegiando a los sectores más vulnerables**, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.— El presente de Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.— Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos diarios de circulación estatal, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. - Remítase el Acuerdo Parlamentario acompañado de la Iniciativa, al Honorable Congreso de la Unión para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÈ NATIVIDAD CALIXTO DÌAZ

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE HAGA USO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL PROGRAMA IMPULSO A LA DINÁMICA DEL SECTOR TURISMO Y GENERE LAS ACCIONES DE DESARROLLO PARA EL CIRCUITO TURÍSTICO RÍO AZUL, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN A NIVEL NACIONAL DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE SUS LUGARES COMO SANTA FE Y LAS GRUTAS DE JUXTLAHUACA, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de octubre del 2009, el Diputado Rubén Valenzo Cantor, presentó una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado, para que

haga uso del presupuesto asignado en el Programa Impulso a la Dinámica del Sector Turismo y genere las acciones de desarrollo para el circuito turístico Río Azul, así como la correspondiente promoción y difusión a nivel nacional de los servicios turísticos de sus lugares como Santa Fe y las Grutas de Juxtlahuaca, que se encuentran dentro del Municipio de Quechultenango, Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S:

El circuito turístico del Río Azul es un lugar lleno de riquezas naturales, a su cauce se desarrollaron tanto culturas antiguas como algunos poblados, que durante años han aprovechado las riquezas de sus tierras.

Hace algunas décadas, el Gobierno del Estado creó el circuito turístico río azul, para que se pudiera conocer esta belleza Guerrerense; en dicho circuito se incluyeron cinco municipios, entre ellos Quechultenango, que es donde encontramos la mayor parte de las riquezas del Río Azul, pues es ahí donde se encuentra el lugar conocido como el Borbollón, los Manantiales, Santa Fe y las Grutas de Juxtlahuaca, por citar algunas de sus bellezas naturales.

Al respecto, el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Fomento Turístico debe

destinar recursos económicos para promover e impulsar el desarrollo turístico de todos los atractivos naturales del estado, contemplando entre ellos el circuito turístico del Río Azul.

El turismo debe ser una de nuestras fuentes de desarrollo en la región, que nos permita impulsar la generación de empleos permanentes, aprovechando los atractivos naturales de esta región suriana, que debe ser detonada mediante proyectos de promoción; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009, la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado, tiene un presupuesto correspondiente a **32,806.9** millones de pesos, repartidos en asignaciones que se canalizarán al desarrollo de tres grandes programas denominados:

√ **Planeación de desarrollo urbano y equipamiento,** en donde se tratarán acciones para la planeación y mejoramiento de la Imagen de las playas y para el mantenimiento de la infraestructura.

√ **Impulso a la Dinámica del Sector Turismo,** basado en acciones para el desarrollo, promoción y servicios turísticos.

√ **Generación de empleo,**

productividad y capacitación, en donde se considera el desarrollo empresarial y capacitación turística.

SEGUNDO.- Que en el convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos que celebraron por una parte el ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Ejecutivo del Estado de Guerrero, se acordaron proyectos de desarrollo turístico a partir del mes de marzo de 2009, por un monto total de **\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS)**.

TERCERO.- Es preocupante para la población del municipio de Quechultenango por mí representados, que la Secretaría de Fomento Turístico no destine recursos económicos en proyectos de promoción, difusión y apoyo de sus destinos turísticos naturales, como el río de Santa Fe o las Grutas de Juxtlahuaca, pues como se desprende de los dos considerandos anteriores, por cuanto hace al Impulso a la Dinámica del Sector Turismo que se anuncia en el presupuesto de egresos del presente 2009, para el circuito del Río Azul, no hay acciones para el desarrollo, promoción y servicios turísticos.

Igualmente se observa en la reasignación de recursos federales y estatales, la falta de un plan de desarrollo para éste circuito turístico, que va en detrimento de estos

centros poblacionales que siguen esperando el detonante que les dé el impulso que les hace falta para salir del abandono y el olvido en que se encuentran por la indiferencia de las autoridades del sector turístico.

En el circuito Azul, tenemos las bellezas naturales del ecoturismo, que se está volviendo cada vez más popular en todo el mundo. Y al respecto, la Secretaria de Fomento Turístico del Gobierno del Estado pregona que ha iniciado un impulso de este creciente mercado, aprovechando la extensa variedad de recursos naturales y sitios propicios para el ejercicio del turismo alternativo en nuestro Estado.

Lo que resulta ser totalmente falso, contradictorio e inaplicable en el caso del circuito turístico del Río Azul, pues para esta zona ecoturística no se tiene diseñado ningún proyecto o plan de desarrollo, promoción o difusión, estando en el olvido y abandono total, sin una política para promover el río azul en Santa Fe o las Grutas de Juxtlahuaca, por citar solo algunos, dentro del inmenso mercado del ecoturismo estatal, nacional e internacional."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 06 de octubre del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, apro-

bó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Rubén Valenzo Cantor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado, para que haga uso del presupuesto asignado en el Programa Impulso a la Dinámica del Sector Turismo y genere las acciones de desarrollo para el circuito turístico Río Azul, así como la correspondiente promoción y difusión a nivel nacional de los servicios turísticos de sus lugares como Santa Fe y las Grutas de Juxtlahuaca, que se encuentran dentro del Municipio de Quechultenango, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su

aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Guerrero, para el conocimiento general y los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los 81 Honorables Ayuntamientos para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO "CICAEG", PARA QUE CONCLUYA LOS TRABAJOS DE LA CARRETERA QUE COMUNICA A XALITLA-AHUELICÁN, PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de octubre del 2009, el Diputado Jorge Salgado Parra, presentó una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhortar respetuosamente a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, por sus siglas (CICAEG), para que concluya los trabajos de la carretera que comunica a Xalitla-Ahuelican, para impulsar el crecimiento y desarro-

llo de los pueblos indígenas en el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"El Estado de Guerrero, se encuentran diversos grupos étnicos, los que requieren de una atención especial en sus necesidades básicas, siendo una de estas y primordial, los accesos y caminos para estos pueblos indígenas.

Por tales razones, se han gestionado los caminos y obras para que los pueblos asentados en nuestro Estado, cubran sus necesidades primordiales. Concretamente en la comunidad de Ahuelican, perteneciente al Municipio de Eduardo Nerí, se han realizado los trabajos para la construcción de la carretera que unirá a esta comunidad con la de Xalitla, del Estado de Guerrero.

Quiero resaltar que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por sus siglas CDI, a contribuido en el desarrollo de las comunidades indígenas de nuestro Estado, participando en la aportación y gestión de recursos, concretamente, en la construcción de la carretera que unirá a Xalitla-Ahuelican.

Sin embargo, con fecha cuatro de Septiembre del año en curso, recibí la documentación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en la que me informan que la construcción

del camino Xalitla-Ahuelican, del Kilómetro 0+000-3+300, desde el año dos mil siete se aprobó el presupuesto al cien por ciento para la Construcción de la Carretera.

Sin embargo a la fecha, esta pendiente concluir la obra en la meta acordada, por parte la ejecutora de los trabajos, que es la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, por sus siglas (CICAEG), sin que hasta la fecha se tengan terminados los trabajos de dicha carretera.

Por lo tanto resulta de vital importancia para nuestro Estado y Principalmente para los pueblos indígenas que las obras que se proyecten y autoricen, se realicen, para impulsar el crecimiento y desarrollo de estos pueblos, y no permitir la apatía e indiferencia, que tiene el Gobierno para estos pueblos étnicos. Esta Soberanía debe de exhortar a las dependencias a que cumplan e implementen los recursos autorizados y no los desvíen en obras que no están autorizadas.

Sabemos que nuestro Estado, sufre de un retraso en el crecimiento, particularmente en lo referente a la infraestructura carretera, pero es obligación de esta Soberanía debe de exhortar a las dependencias, cuando estas no apliquen los recursos y presupuestos aprobados, para el crecimiento y

desarrollo de nuestro Estado, pero principalmente para el crecimiento y desarrollo de los pueblos indígenas de Guerrero.

En tales circunstancias es necesario que nosotros como Poder Legislativo, y en las Facultades que nos confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, gestionemos e impulsemos todos los recursos y obras que en beneficio del Estado se autorizan y se deben de realizar y ejecutar, en consecuencia debemos estar pendientes de que nuestros pueblos indígenas cuenten con los apoyo para su crecimiento. Ya que tal obra resulta de especial envergadura para el desarrollo que se requiere en el Municipio de Eduardo Neri."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 06 de octubre del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Jorge Salgado Parra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Ho-

norable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, por sus siglas (CICAEG), para que concluya los trabajos de la carretera que comunica a Xalitla-Ahuelican, para impulsar el crecimiento y desarrollo de los pueblos indígenas en el Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO.- Notifíquesele a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Notifíquesele al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes

de octubre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ENVÍA ATENTA SOLICITUD AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PARA QUE PREVIO ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, EMITA EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS O CENTRO HISTÓRICO, AL CENTRO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de septiembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, envía atenta solicitud al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para que previo estudio y aprobación del Instituto Nacio-

nal de Antropología e Historia, emita el Decreto por el que se Declara Zona de Monumentos Históricos o Centro Histórico, al centro de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"En sesión de fecha diez de febrero del año dos mil nueve, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio e iniciativa de antecedentes y ordeno remitir, para su estudio y respectivo dictamen, a la Comisión de Desarrollo Social.

Mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0221/2009, en cumplimiento a las instrucciones de la Mesa Directiva, el Oficial Mayor, Licenciado Benjamin Gallegos Segura, remitió a la Comisión Dictaminadora el oficio signado por el Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, con el que envía la Iniciativa de Decreto de Declaratoria del Centro Histórico de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

De conformidad con lo dispuesto por los artículo 49, fracción XIV, 64, fracción I, 86, 87, 127, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión

de Desarrollo Social es competente para conocer y Dictaminar el asunto que nos ocupa.

En la Iniciativa motivo del Dictamen, el Titular del Poder Ejecutivo, estableció en sus considerandos:

"Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo, de los Bravo, con fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, emitió el Acuerdo a través del cual realizó la Declaratoria de Centro Histórico de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero'

'Que mediante oficio número SG/314/2008, el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a través de su Secretaría General, solicitó la intervención del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de que en términos del artículo 34 de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Guerrero, se envíe la iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado mediante el cual se realice la Declaratoria respectiva del Centro Histórico de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero'

'Que el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para la emisión de su Acuerdo por el que realizó la Declaratoria de Centro Histórico de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de

Guerrero, se fundó en los hechos notables e históricos, tales como:

'Que la población de Chilpancingo tiene sus orígenes en la época prehispánica, como lo demuestran los restos arqueológicos encontrados en las colonias Temixco II y Coovisur, en "Cerrito Rico", así como en la zona arqueológica Pezuapan de la colonia INDECO, entre otros'

'Que en el Dominio Español, Chilpancingo fue un pueblo indígena que prestaba sus servicios a los viajeros que transitaban en el camino Acaapulco - México y que gracias a su trabajo y esfuerzo, aumentó sus ingresos y población, lo que propició que, el 30 de agosto de 1693, el virrey Gaspar de la Cerda Sandoval y Mendoza permitiera su separación de Zumpango y lo elevara al rango de pueblo cabecera, con autorización para elegir a sus propios gobernadores, alcaldes y oficiales de república, es decir a su Ayuntamiento'

'Que debido a la ubicación de Chilpancingo en uno de los tramos comerciales más importantes de Nueva España, con buen clima y tierras fértiles, llegaron a residir en dicha población personas de diversos grupos sociales y étnicos, conviviendo los indígenas con mestizos, mulatos y españoles (tanto americanos como europeos), lo que propició un amplio

mestizaje'

'Que en la Guerra de Independencia, Chilpancingo fue sede del Primer Congreso de Anáhuac, uno de los hechos históricos más relevantes y trascendentes de la lucha insurgente, en el cual se leyeron los Sentimientos de la Nación dictados por José María Morelos y Pavón, documento en el que se declaró por primera vez que "la América" era libre e independiente de España y de cualquier otra nación, dio por terminada la monarquía y estableció las bases de un nuevo sistema sociopolítico. En dicho documento, además, se asentó que la soberanía dimanaba del pueblo, que los poderes se dividían en legislativo, ejecutivo y judicial, que todos los mexicanos eran iguales jurídica y socialmente y que la sociedad se regiría por leyes para todos, sin privilegios de ninguna especie, moderando la opulencia y la indigencia'

'Que el 6 de noviembre de 1813, el Congreso de Anáhuac expidió el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional'

'Que con motivo de que Chilpancingo sería sede del Congreso insurgente, se elevó a la categoría de "Ciudad" y, el tiempo en que realizó sus sesiones en esta población - del 13 de septiembre de 1813 a fines de enero de 1814- se le denominó "Cuartel Universal

de América y al lugar donde deliberaban los diputados de las provincias: "Palacio Nacional en Chilpancingo", lo que le daba el rango de capital del territorio dominado por la insurgencia'

'Que el Congreso de Anáhuac que deliberó en Chilpancingo estuvo integrado por personajes destacados de la historia de México que representaron a diversas provincias: Ignacio López Rayón por Guadalajara, José Sixto Verduzco por Michoacán, José María Liceaga por Guanajuato, José María Murguía por Oaxaca, Carlos María de Bustamante por México, José María Cos por Veracruz, Andrés Quintana Roo por Puebla y José Manuel de Herrera por la provincia de Tecpan'

'Que varios insurgentes destacados son originarios de Chilpancingo, como Miguel y Leonardo Bravo, "Beneméritos de la Patria en grado heroico", así como sus hermanos Víctor y Máximo, quienes lucharon al lado de José María Morelos, llegando Leonardo a ser su lugarteniente y que tuvieron su casa habitación en la Plaza Mayor de la población'

'Que, también fue originario de Chilpancingo y vivió en el centro de la población el general Nicolás Bravo, "Benemérito de la Patria", quien allanó el camino de la insurgencia hacia la Montaña, en el verano de 1811, amplió el domi-

nio insurgente en Veracruz, venció a los realistas en San Agustín del Palmar, en 1812, resistió airosamente el sitio en Coscomatepec, en 1813, mantuvo viva la rebelión en la Tierra Caliente y la Sierra de Chilpancingo entre 1814 y 1817, fue hecho prisionero y sujetado con grillos por el gobierno virreinal, y cuando salió se unió al ejército trigarante extendiendo la lucha independentista por los actuales estado de Puebla, Tlaxcala e Hidalgo. Al lograrse la Independencia, participó activamente en la conformación de la Nación Mexicana, pugnando por un gobierno republicano, fue integrante de la Segunda Regencia contraria a Agustín de Iturbide, miembro del Supremo Poder Ejecutivo mientras se redactaba la Constitución de 1824, tres veces presidente interino o sustituto de la República Mexicana, en 1839, 1842-1843 y 1846, y dos veces vicepresidente, en 1824-1828 y 1846. Fungió como comandante general y gobernador del departamento de México en 1846, gobernador del estado de Puebla en 1848, y fue uno de los principales promotores de la creación del estado de Guerrero. También luchó en contra de la intervención norteamericana, en 1847, con el cargo de general en jefe del ejército de Oriente de la línea de Mexicalcingo, Churubusco y San Antonio así como comandante militar del Castillo de Chapultepec en 1847'

'Que en honor y memoria de Miguel, Víctor, Leonardo, Máximo y Nicolás Bravo, Chilpancingo se llama "de los Bravo" por decreto del Congreso Constituyente del 28 de febrero de 1824'

'Que también es originario de esta población el insurgente Nicolás Catalán'

'Que el 10, 11 y 12 de noviembre de 1841, se reunieron en Chilpancingo representantes de los distritos de Acaapulco, Chilapa, Taxco, Cuernavaca, Tlapa, Jamiltepec y el partido de Huetamo para organizar el Departamento de Acaapulco (antecedente del estado de Guerrero), el cual fue creado -de facto- por Nicolás Bravo y Juan Álvarez'

'Que en la Revolución Mexicana, el 24 de marzo de 1914, Chilpancingo fue tomado por los zapatistas, quienes nombraron como gobernador provisional del estado de Guerrero al general Jesús H. Salgado el 28 del mismo mes y año. De esta manera, Chilpancingo se convirtió en la primera capital de la República Mexicana con un gobierno zapatista'

Que la traza urbana del centro de la ciudad, es la misma que tenía en el siglo XIX.

'Que en la catedral de Santa María de la Asunción fue el sitio donde se llevó a cabo el Primer Congreso de Anáhuac, mo-

tivo por el cual es considerada como Monumento Histórico'

'Que a un costado del inmueble mencionado se encuentra un edificio construido entre 1902 y 1906, en estilo neorenacentista, para ser Palacio de Gobierno del Estado de Guerrero, función que cumplió hasta 1972. Que fue sede del Ayuntamiento de Chilpancingo de 1973 a 1985. Que se declaró Monumento Histórico por decreto presidencial del 20 de junio de 1986. Y que se inauguró como Museo Regional de Guerrero el 13 de marzo de 1987 con los objetivos de conservar, investigar y difundir la Historia y el Patrimonio Cultural Guerrerense'

'Que en el interior del edificio del Museo Regional de Guerrero hay pinturas murales realizadas entre 1949 y 1955'

'Qué hay varios inmuebles en el centro de Chilpancingo que son de interés arquitectónico e histórico, como la antigua cárcel preventiva iniciada a construir en 1908'

'Que el inmueble que ocupó la antigua escuela Primer Congreso de Anáhuac así como el actual Casino del Estudiante, forman parte de la corriente Neo-colonial, que fue auspiciada por José Vasconcelos, Secretario de Educación, a partir de la década de 1930, para estimular el nacionalismo postrevolucionario con nuevos discursos

formales en la arquitectura que se contrapusieran a los modelos clasicistas de la arquitectura del Porfiriato'

'Que en la actual Plaza Central "Primer Congreso de Anáhuac" hay dos esculturas realizadas por Víctor Contreras que fueron declaradas Patrimonio Cultural del Estado de Guerrero'

'Que el Museo Regional de Guerrero cuenta con un acervo de piezas arqueológicas, históricas y artísticas relevantes en el ámbito local'

'Que la iglesia de Santa María de la Asunción cuenta con un acervo pictórico de interés y valor artístico'

'Que el Ayuntamiento de Chilpancingo, tiene un acervo pictórico de valor histórico y artístico'

'Que en la Unidad de Servicios Educativos y Culturales "Alejandro Cervantes Delgado" se encuentra el Archivo Histórico del Estado de Guerrero, que cuenta con el acervo documental más importante del estado'

'Que las características mencionadas, además de algunas casas con arquitectura tradicional que aún se conservan, proporcionan al centro de Chilpancingo una imagen urbana específica, con carácter propio, y conforman un espacio históri-

co y cultural vivo.

'Que indudablemente, Chilpancingo tiene suficientes méritos para que su centro sea declarado histórico. Pero, se pueden considerar como argumentos relevantes la realización del Primer Congreso de Anáhuac y que Nicolás Bravo y su familia son originarios de esta población. Sobre todo, si se considera que hay un momento coyuntural para llevar la propuesta adelante, que es la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Guerra de Independencia'

'Que el perímetro a considerar como "Centro Histórico", derivado de las consideraciones vertidas anteriormente, así como de las características históricas que pueda contener, deberá ser el que contiene la traza urbana original de la ciudad de Chilpancingo, conforme al plano del año de 1834 empalmado con el actual plano del INEGI..."

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, una vez estudiada la Iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se declara "El Centro Histórico de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero", sostuvimos reuniones de trabajo con el Cabildo del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, con la Maestra María Teresa Pavía Miller, Investigadora del Centro INAH-

Guerrero, así como con integrantes del Consejo de la Crónica de Chilpancingo, en donde se analizaron los motivos que dieron sustento para que el Honorable Ayuntamiento del citado Municipio, emitiera con fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, el Acuerdo a través del cual realizó la Declaratoria del Centro histórico de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, declaratoria que fue avalada por el Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Iniciativa motivo de Dictamen.

Que como resultado de las reuniones de trabajo, se dio a conocer de la importancia histórica, no sólo para el Estado, sino para nuestro país, el papel que representó la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, en la época de Independencia y de la Revolución Mexicana, no pasando por alto el origen de su segundo nombre -De los Bravo- que se debió a la aportación de una familia que fue parte fundamental en la insurrección suriana, como Miguel y Leonardo Bravo, "Benemérito de la Patria en grado heroico", así como sus hermanos Víctor y Máximo, quienes lucharon al lado de José María Morelos, llegando Leonardo a ser su lugar teniente y que tuvieron su casa habitación en la Plaza Mayor de esta población.

Para efecto de la procedibilidad de la Iniciativa en

estudio, es menester analizar a quien le compete realizar este tipo de declaratorias, para ello, el artículo 5º de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, señala que son monumentos arqueológicos, artísticos y zonas de monumentos los determinados expresamente en la Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, siendo facultad del Presidente de la República, o en su caso del Secretario de Educación Pública, expedir o revocar la declaratoria correspondiente, misma que debe ser publicada en el "Diario Oficial de la Federación, para su conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Asimismo, encontramos en dicho cuerpo normativo, en su capítulo IV de las Zonas de Monumentos, donde específica que es facultad del Presidente de la República expedir el Decreto de Declaratoria, así como cuáles son los criterios que se deben tomar para cada caso concreto, señalándose en el Capítulo V, que es el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

La Comisión Dictaminadora, ante la reglamentación de las facultades expresas del Presidente de la República para emitir este tipo de declaratorias, a efecto de no transgre-

dir e invadir esferas de competencia, considera que para la viabilidad y procedibilidad de la Iniciativa enviada por Titular del Poder Ejecutivo a este Poder Legislativo, se debe reencausar la misma, enviándose vía Acuerdo Parlamentario, una solicitud al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que previo estudio y aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, emita la Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos o Centro Histórico, al centro de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

Para ello, deberá enviarse al INAH todo el sustento que se hizo allegar esta Comisión Dictaminadora, para que éstos a su vez cuenten con los elementos necesarios para la realización del estudio correspondiente, asimismo, se exhorta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que coordinen los trabajos que el INAH realice con motivo de llegar a buen término la Declaratoria solicitada."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 29 de septiembre y 06 de octubre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, apro-

bó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, envía atenta solicitud al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para que previo estudio y aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, emita el Decreto por el que se Declara Zona de Monumentos Históricos o Centro Histórico, al centro de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que la Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos o Centro Histórico, del centro de la Ciudad de

Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, comprenda la traza original de la Ciudad, y cuente con el perímetro que resulte del empalme del plano del año de 1834, con el actual plano del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

ARTÍCULO TERCERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que instruya al Titular del Instituto Guerrerense de la Cultura, asimismo, se exhorta al Presidente y al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que se coordinen en los trabajos que realice el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la Declara Zona de Monumentos Históricos o Centro Histórico, al centro de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a los Titulares de los Poderes Ejecutivo de la Federación y del Estado, al Instituto Nacional de Antropología e

Historia (INAH), al Director del Instituto Guerrerense de la Cultura del Estado, al Presidente y al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para su cumplimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en al menos dos periódicos de circulación estatal, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONDENA LOS REPROBABLES HECHOS DE VIOLENCIA QUE HAN LASTIMADO A LAS FAMILIAS GUERRERENSES, DONDE HAN PERDIDO LA VIDA PERSONAS DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, DE DIFERENTES EXPRESIONES POLÍTICAS Y OTRAS RECONOCIDAS POR SU ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, ACADÉMICA O SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de octubre del 2009, el Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, presentó una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condenan los reprobables hechos de violencia y abuso innecesario de la fuerza pública del primero de octubre del presente año, para con el grupo de personas que solicitaban audiencia con el encargado de despacho de la Procuraduría General

de Justicia del Estado de Guerrero, Ciudadano Albertico Guinto Sierra, en los siguientes términos:

"El pasado jueves 1er. de octubre aproximadamente a las 12 horas, un grupo de ciudadanas y ciudadanos guerrerenses, fueron agredidos por integrantes de los cuerpos de seguridad pública al intentar efectuar una audiencia con el encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, el C. Albertico Guinto Sierra.

El motivo de la audiencia previamente acordada fue reiterar el esclarecimiento del asesinato de nuestro compañero el Diputado Armando Chavarría Barrera, quien fue Coordinador de nuestra Fracción Parlamentaria y Presidente de la Comisión de Gobierno de este Congreso; muy en especial solicitar conocer sobre los avances de la investigación, a más de 45 días de tan oprobioso hecho el día de hoy.

El grupo de aproximadamente 40 personas, encabezado por dirigentes del PRD estatal y familiares de nuestro compañero asesinado, fue agredido en la entrada de la Procuraduría de Justicia por policías ministeriales adscritos a dicha dependencia y agentes de la Secretaría de Seguridad Pública, diversas ciudadanas y ciudadanos fueron golpeados, se amago incluso con el uso de

armas de fuego; incluso periodistas que se encontraban realizando el ejercicio de su profesión fueron sometidos al mismo trato.

En el afán de justificar estos hechos es conocido que las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero se dicen atacadas violentamente por el grupo de personas agredidas y que por ello respondieron con ese exceso de fuerza a tal agresión. Incluso, en la desmesura e imprudencia se pretende sembrar la sospecha de que tenían el propósito de tomar las oficinas de la Procuraduría. Sin embargo, las crónicas periodísticas, fotografías y videos sobre este hecho represivo dicen todo lo contrario. Por algo, este acto represivo fue noticia en medios de comunicación estatal y nacional.

Lo sucedido el jueves, nos debe preocupar a todos. En esta tribuna hemos coincidido los legisladores en exigir el pronto esclarecimiento del crimen del Diputado Armando Chavarría Barrera y muchos otros asesinatos de personas de diferentes afiliaciones políticas, periodistas, defensores de los derechos humanos y sociales.

Por tal motivo, se ha señalado hasta el cansancio las insuficiencias para garantizar seguridad y procurar justicia en la entidad. Consideramos en su oportunidad, conjuntamente

con otras voces de diversos partidos políticos, que como parte de la solución a esta problemática era necesario demandar la salida del anterior Procurador General de Justicia y su equipo de trabajo.

Finalmente, el pasado 14 de septiembre presentó formalmente su renuncia el C. Eduardo Murueta Urrutia al cargo de Procurador General de Justicia del estado de Guerrero. Posteriormente, el pasado 21 de septiembre, se conoció del nombramiento por el C. Gobernador del estado, del C. Albertico Guinto Sierra como nuevo subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría a propuesta del Procurador. Con la renuncia efectiva del hoy ex-Procurador Murueta, ha quedado el C. Albertico Guinto como encargado de despacho de la mencionada Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero.

Por lo que al día de hoy, falta designar de manera urgente, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Procurador General de Justicia del Estado, de entre la terna de profesionales del derecho que remita el Titular del Poder Ejecutivo. Lo anterior, debido a que el encargado de despacho no puede ejercer atribuciones que son indelegables al Procurador. Dicho profesional del derecho,

requiere entender las virtudes de la tolerancia, el diálogo, y el respeto a las diversas garantías que nuestra Constitución nos otorga, además de enfocar de manera consistente sus acciones a combatir la impunidad y procurar justicia en la entidad, antes que golpear a ciudadanas y ciudadanos inermes. Indudablemente necesita generar un nuevo equipo de trabajo, ya que el actual propuesto por el ex Procurador continúa y está demostrando sus terribles deficiencias.

En conclusión, hoy más que nunca, las autoridades al frente de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Guerrero, deben tener sensibilidad y apertura al diálogo, prudencia, tolerancia y respeto a las garantías fundamentales de los guerrerenses para el desempeño de su función primordial, que es el procurar justicia y garantizar seguridad."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 06 de octubre del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47

fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- Los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero condenan los reprobables hechos de violencia que han lastimado a las familias guerrerenses, donde han perdido la vida personas de la sociedad en general, de diferentes expresiones políticas y otras reconocidas por su actividad periodística, académica o social, y manifestamos nuestro más enérgica protesta en contra de los actos donde ha quedado manifiesto el abuso innecesario de la fuerza pública, como el ocurrido el primero de octubre del presente año, para con el grupo de personas que solicitaban audiencia con el encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, Ciudadano Albertico Guinto Sierra.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, que inicie una investigación sobre los hechos referidos, y haga saber a este Congreso del esta-

do sobre el resultado de sus indagatorias y las recomendaciones pertinentes, a efecto de deslindar responsabilidades y se apliquen las sanciones por la autoridad correspondiente; dado que se presume la violación de los derechos humanos al grupo de personas mencionadas en el presente Acuerdo por servidores públicos del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a que remita a este honorable Congreso del Estado, la terna de profesionales del derecho de la que se designara al Procurador General de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTO.- Los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero expresan su responsabilidad de conducirse bajo los principios que contribuyan a mantener la paz social en el Estado, y manifiesta su rechazo a aquellas acciones de la autoridad o de quienes pretendan con dolo y mala fe, crear un clima político que dañe los frágiles equilibrios de la estabilidad en la Entidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes, y en dos diarios de circulación estatal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A INCLUIR EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS OPERADORES DEL AGUA, A LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y ASOCIACIONES CIVILES DEL RAMO, CON EL PROPÓSITO DE CONFORMAR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PLURAL, REPRESENTATIVO Y AJENO A INTERESES POLÍTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, SEGÚN LO MANDATA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de octubre del 2009, la Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, presentó una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realiza un respetuoso y atento exhorto a los Ayuntamientos de

los Municipios del Estado de Guerrero, a incluir en los consejos de administración de sus respectivos organismos operadores del Agua, a la sociedad civil organizada y asociaciones civiles del ramo, con el propósito de conformar un consejo de administración plural, representativo y ajeno a intereses políticos de cualquier índole, según lo mandata el artículo 47 bis de la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"En fechas recientes, a lo largo y ancho del territorio nacional se padeció de una crisis de falta de agua por la sequía y la ausencia de lluvias. Eso ha propiciado que los sistemas de agua que proveen a los centros urbanos se encontraran en sus más bajos niveles de captación, con la consecuencia que la llegada a los hogares mexicanos del vital líquido, se redujera considerablemente.

En México, los problemas por la falta de agua se acentúan paulatinamente, pues es en los estados y ciudades que presentan mayores índices de desarrollo donde se cuenta con una menor disponibilidad. El problema comienza a ser mayor principalmente en el centro y Occidente del país, pues estas zonas cuentan con el 55 por ciento de la población y una mayor infraestructura, los mantos acuíferos casi agotados y la disponibilidad de agua su-

perficial per cápita baja.

En los estados del norte, los cuales poseen alrededor de la mitad del territorio nacional, solamente llueve una cuarta parte del total. En contraste, en el sur-sureste del país, que en términos territoriales ocupa la cuarta parte de la superficie total, caen alrededor de la mitad de las lluvias. Esta distribución desigual, aunada a la mala calidad del agua disponible, la creación de una planta productiva que requiere grandes cantidades de ésta y el cambio poblacional hacen de México un país con un gran conflicto por resolver, pues la baja disponibilidad traerá consigo cambios sociales, económicos y políticos.

La problemática por la escasez de agua está tomando su curso y cada vez se acentúa más. Resulta fundamental que los gobiernos enfoquen sus esfuerzos para promover el buen uso del agua por parte de la población, generar multas más severas a las empresas por contaminar y no tratar las aguas que desechan, así como también, cerciorar que la agricultura (sector económico más propenso a desperdiciar agua) utilice de manera óptima este recurso. Además, se debe crear una infraestructura adecuada como plantas tratadoras modernas, que le den seguridad a la población en cuanto a la calidad del agua consumida.

A fin de alcanzar una gestión integral del agua, se requiere que los organismos operadores del país mejoren sus eficiencias administrativas, físicas y comerciales. Las inadecuadas estructuras tarifarias, el manejo politizado del recurso y la alta rotación de directivos, son algunos de los aspectos que afectan actualmente a los organismo operadores del agua, los cuales en su mayoría dependen de los municipios, los cuales cambian autoridades cada tres años.

La dependencia de los organismos operadores respecto a los círculos políticos afecta sustancialmente su desempeño. En lugar de atender criterios de eficiencia, calidad y profesionalismo, se toman decisiones basadas en otros intereses. Las opciones de solución o mitigación de este problema dependen básicamente de la voluntad política de los gobiernos locales.

La Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) propuso cuatro Normas Mexicanas en materia de agua potable, drenaje y saneamiento, con el propósito de evaluar y eficientar la prestación de estos servicios, así como de los organismos operadores y las tarifas que se vienen aplicando en el ámbito nacional. Estas normas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 5 de Septiembre de 2008.

Dichas Normas vienen a contribuir y eliminar criterios políticos y a que los organismos operadores adopten criterios objetivos para establecer subsidios con base en el costo real del agua, y que éstos sean racionales y con base a lo que realmente es necesario.

La misma Comisión Nacional del Agua, reconoce que los organismos tienen en general una baja eficiencia administrativa, financiera y operativa, y el hecho de que casi el 90% de la población del país cuente con agua potable, esto no significa que para todos sea la misma calidad y continuidad en el servicio.

En los municipios del Estado de Guerrero, la situación no es distinta que en el resto del país, en cuanto al desempeño de los organismos operadores de Agua y su sumisión a los gobiernos municipales. El problema de la falta de agua en los hogares de los municipios más grandes del Estado como Acapulco, Chilpancingo, Iguala, Taxco, Zihuatanejo, por mencionar a algunos es cosa de todos los días. En Acapulco hay colonias en las cuales por semanas no tienen agua y las pipas no alcanzan para todos, solamente es una aspirina para una enfermedad terminal.

La Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 47

señala de cómo debe integrarse el Consejo de Administración de los Organismos Operadores de Agua. Mientras que el artículo 47 bis señala de la importancia de incluir a la sociedad civil organizada dentro de este consejo de administración.

Artículo 47 bis En su conformación el Consejo de Administración deberá incluir con voz y voto a representantes del Ayuntamiento, de Gobierno del Estado, y mediante convocatoria, a los usuarios de los servicios y de la sociedad civil organizada bajo los siguientes términos:

I

VI.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada representativas de la actividad económica preponderante en el Municipio, o instancias equivalentes;

VII.- Un Representante de los Colegios de Profesionistas de la Sociedad Civil Organizada en el Municipio, o instancias equivalentes;

VIII.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y el desarrollo inmobiliario en el Municipio, o instancias equivalentes.

Es importante que la sociedad civil organizada, pueda participar en la toma de decisiones que nos atañen a todos, a fin de equilibrar dichas decisiones y que no solo sean a modo de la administración municipal en turno. Esta importante ley no debe ser letra muerta.

El problema del agua es impostergable pues día con día será más grave. Si queremos que los organismos operadores de agua en los municipios de Guerrero sean funcionales y sus actividades sean transparentes como Congreso Local del Estado de Guerrero, debemos asegurarnos que la Ley de Aguas se cumpla al pie de la letra con el propósito de asegurar el fortalecimiento de estas estructuras administrativas, sin que las afecten los cambios de administración municipales y se mantengan ajenas a filiaciones partidistas e ideologías de gobierno.

Es necesario que el la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, verifique a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, que los Organismos Operadores de Agua de los Municipios cumplan con este mandato legal de incluir a la sociedad civil organizada y que no sean a modo del presidente municipal en turno."

Que vertido lo anterior, en

sesión de fecha 06 de octubre del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, realiza un respetuoso y atento exhorto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, a incluir en los consejos de administración de sus respectivos organismos operadores del Agua, a la sociedad civil organizada y asociaciones civiles del ramo, con el propósito de conformar un consejo de administración plural, representativo y ajeno a intereses políticos de cualquier índole, según lo mandata el artículo 47 bis de la Ley de Aguas del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable congreso del Estado de Guerrero, solicita respetuosamente a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de este Poder Legislativo a ser garante del cumplimiento del artículo 47 bis a fin de que los Consejos de Administración de los Organismos Operadores de Agua, integren a la sociedad civil organizada.

ARTÍCULO TERCERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable congreso del Estado de Guerrero, realiza un respetuoso y atento exhorto a los Ayuntamientos de los municipios de Guerrero, a que informen a ésta soberanía, del cumplimiento de la disposición legal señalada, con el propósito de constatar que actualmente tienen incluidos a miembros de la sociedad civil organizada y de las asociaciones civiles de profesionistas relacionadas con el Desarrollo Urbano, la Vivienda y el Desarrollo Inmobiliario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surte efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, para conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

CC. NEREYDA MAYEL Y ANTONIO DE APELLIDOS CARBAJAL MOLINA, ANA LILIA, ROSARIO, EVARISTO, PETRA, MARIBEL Y GUADALUPE DE APELLIDOS CAMPOS MOLINA Y JESÚS MOLINA OJEDA.

En cumplimiento a los autos de fechas siete de julio del dos mil ocho, nueve de junio, dos de julio y veinticinco de septiembre del presente año, dicitados por la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a Ustedes, que en este juzgado a mi cargo, se ha radicado el juicio SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE INÉS OJEDA FLORES bajo el numero de expediente 1190/2007-II denunciado por BRIGIDO SIMEÓN MOLINA BENEGAS Y OTROS, así mismo se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo LA JUNTA DE HEREDEROS a efecto de que si a sus intereses conviniere, comparezcan a deducir sus derechos

hereditarios, por otra parte, se les hace saber que las copias de la denuncia y anexos se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos.

Chilpancingo, Guerrero; a 14 de Octubre del 2009.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADS-CRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAM. DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. BALTAZAR REBOLLAR ROMERO.

Que el señor MODESTO PEÑA PINEDA, por conducto de su apoderado legal el C. ABRAHAM JAIMES DE LA CRUZ, compareció a demandarle a usted en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial que les une y otras prestaciones; demanda que le correspondió conocer al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el dieciocho del mes y año que transcurre, la radicó bajo el expediente 246/2009-II, ordenando correrle traslado con las copias simples de la demanda y anexos para que de nueve días hábiles produzca su

contestación, en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo; prevén-gasele para que señale domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara según lo dispuesto por el artículo 257 fracción V de la Ley Adjetiva Civil del Estado. De igual forma se decretaron las siguientes medidas preventivas: a). Se le fija al actor, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la demandada un salario mínimo general vigente en la región a razón de \$ 51.95 (CINCUENTA Y UNO PESOS 95/100 M.N) y asciende a un total de \$1,558.50 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N) mensual, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado los cinco primeros días de cada mes; b). Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren, el Juzgador a petición de parte interesada, solicitará la intervención del Ministerio Público; c). Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio, ni bienes comunes, en caso de que los hubiere. Sin embargo, al no lograrse su localización, con fundamento

en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico de mayor circulación en la Región, siendo éste el denominado "El Debate", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de cuarenta días conteste la demanda instaurada en su contra; en la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la segunda secretaría de este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, Centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 25 de Septiembre del 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNÁNDEZ HUERTA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 96-3/2007, relativo al juicio hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Rufino Serra-

no Valdez y Ma. Silvia Gordillo Vargas, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del veinticuatro de septiembre del año en curso, señaló las diez horas del día cinco de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento en condominio número 102, edificio 21, etapa LXII, Unidad Habitacional "El Coloso", de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 61.58 M2, al norte: en 6.30 mts. en dos tramos de 5.85 mts. y 0.45 mts. con área comunal; al sur: en 6.30 mts. en dos tramos de 3.45 mts. con muro medianero del departamento 101 y de 2.85 mts. con vestíbulo y escalera; al este: en 11.35 mts. en dos tramos de 9.15, con área comunal y de 2.20 mts. con escalera; al oeste: en 11.35 mts. en dos tramos de 8.10 y de 3.25 mts. con área comunal; abajo: con terreno natural, arriba: con departamento 202. Sirviendo de base la cantidad de \$167,500.00 (ciento sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Septiembre de 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 316-1/2006, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Valentín Galeana Villanueva y Saturnina Jarquin Espindola, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del nueve de octubre del año en curso, señalo las diez horas del día nueve de noviembre de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda 402, edificio 17, etapa XLII, Unidad Habitacional el "Coloso", de esta ciudad y puerto, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 61.58 M2, al Suroeste: en 6.30M. En 2 tramos de 5.85M. Y 0.45M. Con area comunal; al noroeste. En 6.30M. en 2 tramos de 3.45M. con muro medianero del departamento num. 401 y de 2.85M. Con vestíbulo y escalera; Al

noroeste. En 11.35M. En 2 tramos de 9.15M. Con area comunal y de 2.20M. Con escalera; al suroeste. En 11.35M. En 2 tramos de 8.10M Y de 3.25M. Con area comunal; abajo: con depto. 302; arriba: con depto. 502. consta de: estancia, comedor, cocina, baño, tres recamaras y patio de servicio, sirviendo de base la cantidad de \$167,500.00 (ciento sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Octubre de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 592-1/2007, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Ma. Guadalupe Lira Lopez, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de

Tabares, en auto del nueve de octubre del año en curso, señalo las diez horas del día diez de noviembre de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda número 24 del condominio "Escorpion", del conjunto "Villas Diamante", Granjas del Marquez, de esta ciudad y puerto, la cual tiene una superficie de 55.80M, planta baja: consta de estancia, comedor, escaleras, cocina y patio de servicio; planta alta: consta de dos recamaras, escaleras y baño completo; al norte: en 7.70M. Con casa número 23; al sur: en 7.70M, con casa número 33,34 y 37; al este, en 3.85M, con area común; al oeste: en 3.85M, con area común del condominio Sagitario, sirviendo de base la cantidad de \$211,000.00 (doscientos once mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Octubre de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 97-1/2008, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Abraham Bernal Gallardo y Celia Bello Rodriguez, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del nueve de octubre del año en curso, señalo las diez horas del día once de noviembre de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda 401, edificio 39, etapa 78, Unidad Habitacional el "Coloso", de esta ciudad y puerto, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 61.58M2, al noreste: en 6.30M. En dos tramos de 3.45M. Y 0.45M. Con muro medianero, con departamento 402 y 2.85M. Colinda con vestibulo y escalera; al noroeste. En 6.30M. en dos tramos de 5.85M. Y 0.45M, colinda con vacio; Al sureste. En 11.35M. En dos tramos de 9.15M y 2.20M. colinda con vacio; al noroeste. En 11.36M. En dos tramos de 8.10M. Y de 3.25M. Colinda con vacio; abajo: colinda con departamento 301; arriba: con depto. 501 consta de: estancia, comedor, tres recamaras, cocina, baño, y patio de servicio, sirvien-

do de base la cantidad de \$167,500.00 (ciento sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Octubre de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 138-1/2008, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Elvira Silva Cardona, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del nueve de octubre del año en curso, señalo las diez horas del día doce de noviembre de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa marcada con el número 44, del condominio

Hacienda Santa Monica, del Conjunto Habitacional denominado Real Hacienda, de esta ciudad y puerto, la cual tiene una superficie construida de 55.84M; al noroeste: En 12.10M, y colinda con casa número 45; al sureste: en 12.10M, y colinda con casa número 43; al noroeste: en 4.275M, y colinda con area común al regimen (acceso); al suroeste: en 4.275M, y colinda con casa número 21 del condominio Hacienda Cieneguillas; abajo: con losa de cimentación; arriba: con losa de azotea, sirviendo de base la cantidad de \$254,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero., a 14 de Octubre de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente civil número 379/2007-1, relativo al juicio EJECUTIVO

MERCANTIL, promovido por Massimo Francisco Mercado Martínez, Isidro Roque Martínez y Francisco Mondragón Pascacio, endosatarios en procuración de Fernando García Roldan, en contra de Minerva Bravo Cadena. La Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, Jueza del juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que a la letra dice: Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a nueve de octubre del dos mil nueve.

"... Por otra parte, Por lo que respecta a su segunda petición con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena sacar a remate en primer Almoneda el bien mueble embargado en autos, consistente en un vehículo marca chevrolet pick-up, tipo austera, silverado, color negra, modelo 2005, con placas de circulación GX-47-133, del Estado de Guerrero, con número de serie 3GBEC14X85M108076, al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, en el Periódico EL SUR, que se edita en la ciudad de Acapulco, Guerrero y es de circulación estatal, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate del primero la cantidad de CINCUENTA MIL PE-

SOS, valor pericial señalado en autos y será postura legal a que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.."

Zihuatanejo Azueta, Gro., a 19 de Octubre del 2009.

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INST. EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE AZUETA. LIC. ALMA YVONNE FELIPE GENCHI. Rúbrica.

3-2

EDICTO

FRACCIONADORA MOZIMBA DE ACAPULCO S.A. EN LIQUIDACION.
P R E S E N T E.

En el expediente número 249-3/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JORGE ADALBERTO PEREZ FUERTES en contra de GABRIELA BERNAL CONTINO Y OTRO el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; por ignorarse el domicilio de la codemandada FRACCIONADORA MOZIMBA DE ACAPULCO, S.A. EN LIQUIDACION se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado y Diario Diecisiete que se edita en este Puerto, concediéndoles un término de TREINTA DÍAS para que conteste la demanda, término que empezará a correr, a partir de la última publicación de los edictos; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demandada.

Acapulco, Gro., 21 de Septiembre del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL. LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 419-1/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ANDRES MUÑOZ NAVARRERE, JULIETA SUASTEGUI RIVERA Y YULIANA GOROSTIETA JAIMES, el C. Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos

consistente en: La fracción de terreno resultante de la subdivisión realizada al Lote No. 4 de la Manzana 002, Zona 08, La Venta y Barrio Nuevo I del Municipio de Acapulco de Juárez, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN, 21.63 metros con Calle sin nombre; AL NOROESTE EN: 14.23 metros con Lote No. 4-A; AL SUROESTE EN: 21.77 metros con Lote No. 5 y 16, AL SURESTE EN: 15 metros con Andador sin nombre. con una superficie total de terreno de 324.00 M2; haciéndose la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario EL SUR, que se edita en esta ciudad, de Acapulco, Guerrero, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 15 de Octubre de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO RAMOS CHINO. Rúbrica.

3-1

EDICTO

C.JUSTINO GARCÍA VELAZQUEZ.

En los autos del expediente número 222-1/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARISELA MENDOZA JARAMILLO, en contra de JUSTINO GARCÍA VELÁZQUEZ, el licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fecha siete de octubre del dos mil nueve, ordena sacar a remate, en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en: Conjunto Habitacional Villa Diamante, casa número 15, Colonia Villas Diamante, manzana NA de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en: 12.00 mts., colinda con la casa número 14; Al Sureste en: 7 tramos de 5.70, 1.40, 3.30, 1.40, 0.50, 1.40, 3.50 mts., colinda con la casa 16; Al Noreste en: 4.30 mts., colinda con área de reserva; al Suroeste; en: 2.90 mts., colinda con área comunal al régimen (acceso); arriba: con loza de azotea. Abajo: con loza de cimentación; con una superficie total de 48.09 m², en la cantidad de \$304,000.00 (trescientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), precio del avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando las doce horas del día treinta de noviem-

bre del dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe".

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. EZEQUIEL FLORES CONTRERAS.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente 656-3/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por ALBERTO JAVIER TORREBLANCA

GALINDO, en contra de usted y de INFORMACIÓN DEL SUR, S. A. DE C. V., HUGO PACHECO LEÓN, MÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA, TERESA DE LA CRUZ DE LA CRUZ y JESÚS SAAVEDRA LEZAMA, de quienes reclama el pago de la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de reparación de daño moral, y demás prestaciones; el ciudadano licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante autos de veintiocho de septiembre de dos mil siete, dieciséis de diciembre de dos mil ocho y treinta y uno de marzo de dos mil nueve, ordenó al ignorarse su domicilio, el cual no fue posible localizarlo, sea notificado y emplazado mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, concediéndole el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la última publicación que se realice de los edictos, para que comparezca al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a dar contestación a la demanda, y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el numeral 257, fracción I, del Código Procesal

Civil, y las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, emplazándolo a juicio por este medio, para que en el término de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca a dar contestación a la demanda, por lo que se le hace saber que la copia de traslado constituida con copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, sellados y cotejados, se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, localizado en el primer piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento Las Playas, de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., 1 de Septiembre de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

EDICTO

C. TERESA DE LA CRUZ DE LA CRUZ.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente 656-3/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por ALBERTO JAVIER TORREBLANCA GALINDO, en contra de usted y de INFORMACIÓN DEL SUR, S. A. DE C. V., EZEQUIEL FLORES CONTRERAS, HUGO PACHECO LEÓN, MÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA y JESÚS SAAVEDRA LEZAMA, de quienes reclama el pago de la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) por concepto de reparación de daño moral, y demás prestaciones; el ciudadano licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante autos de veintiocho de septiembre de dos mil siete, dieciséis de diciembre de dos mil ocho y treinta y uno de marzo de dos mil nueve, ordenó al ignorarse su domicilio, el cual no fue posible localizarlo, sea notificada y emplazada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, concediéndole el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la última publicación que se realice de los edictos, para que com-

parezca al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a dar contestación a la demanda, y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el numeral 257, fracción I, del Código Procesal Civil, y las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, emplazándola a juicio por este medio, para que en el término de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca a dar contestación a la demanda, por lo que se le hace saber que la copia de traslado constituida con copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, sellados y cotejados, se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, localizado en el primer piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento Las Playas, de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., 1 de Septiembre de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JESÚS SAAVEDRA LEZAMA.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente 656-3/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por ALBERTO JAVIER TORREBLANCA GALINDO, en contra de usted y de INFORMACIÓN DEL SUR, S. A. DE C. V., EZEQUIEL FLORES CONTRERAS, HUGO PACHECO LEÓN, MÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA y TERESA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, de quienes reclama el pago de la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) por concepto de reparación de daño moral, y demás prestaciones; el ciudadano licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante autos de veintiocho de septiembre de dos mil siete, dieciséis de diciembre de dos mil ocho y treinta y uno de marzo de dos mil nueve, ordenó al ignorarse su domicilio, el

cual no fue posible localizarlo, sea notificado y emplazado mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, concediéndole el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la última publicación que se realice de los edictos, para que comparezca al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a dar contestación a la demanda, y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el numeral 257, fracción I, del Código Procesal Civil, y las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, emplazándolo a juicio por este medio, para que en el término de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca a dar contestación a la demanda, por lo que se le hace saber que la copia de traslado constituida con copia simple de la demanda y documentos acompañados a la

misma, sellados y cotejados, se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, localizado en el primer piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento Las Playas, de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., 1 de septiembre de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Rúbrica.

3-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 411/2007-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por OLGA BEATRIZ CARACHURE ALONSO, en contra de MAGDIEL RAMÍREZ LEYVA, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó

sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien mueble consistente en una camioneta marca Nissan, Chasis largo, T/M. 2.4 estándar, dos puertas, modelo 2002, tipo estaquita, cabina blanca, con redilas color roja, con placas número GX-83641, con número de serie 3N6CD15S-42K-088593, motor KA24-060289A, con cuatro cilindros, con un valor pericial de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; en consecuencia, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por tres veces dentro de tres días y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ASCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ. Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. ALBERTO ADAME CERROS.

En cumplimiento al auto de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, dictado por la Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio comunico a Usted que en este Juzgado a mi cargo se ha radicado el juicio INTESTAMENTARIO A BIENES DE DELFINO ADAME PINEDA, denunciado por LETICIA, MATEO ANDRES, MARIA DELIA, DELFINO, PATRICIA, JORGE ANTONIO, de apellidos ADAME CERROS; en el expediente número 415/2009-3, a fin de que si lo considera comparezca a la junta de herederos que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, haciéndole saber que las copias simples de la denuncia y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, quedan a su disposición en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado ubicado en la calle Madero número 1, segundo piso, centro de esta ciudad.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Octubre del 2009.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA
AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO

JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. MARIA DEL ROSARIO VALLADARES SOLIS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 272-2/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Iveth Cruz Téllez, en contra de José Peralta Ramírez y Blanca Estela Alarcón Montero, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el seis de octubre del presente año, señaló las nueve hors con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien embargado en autos, identificado como lote número 11, manzana 6, zona 1, colonia Ruffo Figueroa de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 20.30 m. colinda con lote 12; al sureste: en 9.95 m. colinda con lote número 3; al suroeste: en 20.10 m. colinda con lote 10; al noroeste: en 9.70 m. colinda con calle Almendros; con superficie de 199.00 m². Sirviendo de base la cantidad de \$307,350.00 (trescientos siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra

las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$204,900.00 (doscientos cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 14 de Octubre de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

3-1

EDICTO

El ciudadano licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 613-2/2003, relativo al juicio hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A., en contra de PEDRO AVILÉS VIRTO, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en calle del sauce número 36 (hoy segunda calle de Guadalupe sin número), en la

ciudad de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero; con una superficie de 2101.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 2.30 metros con segunda calle de Guadalupe; AL SUR: en 108.40 metros con propiedad de FAUSTA ROMANIZ DE NAVA, HERMILA JUAREZ Y NICOLAS AVILES; AL ORIENTE EN 165.75 METROS CON PROPIEDAD DE FELIX SOLIS Y PEDRO MARTINEZ; AL PONIENTE EN 76.35 METROS CON PROPIEDADES DE MARIA Y TRINIDAD MARTINEZ Y FAUSTA ROMANIZ DE NAVA, con una superficie de 2101 metros cuadrados, inscrita en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola en el folio de derechos 14213, correspondiente al Distrito Judicial de Alarcón, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,253,575.50 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIEN-TOS SETENTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad; señalándose las diez hors del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco,

que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: estrados de las Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad; estrados de la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los estrados de este Juzgado. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Octubre 19 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIRA.
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JUAN LAURO SALMERON BALLINAS, solicita la inscripción por vez primera, respecto el Predio Rústico, denominado El Huamuchil, ubicado al Sur de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 20.00 mts. y colinda con Rosa Ballinas.

Al Sur: Mide 20.00 mts., y colinda con camino sin nombre
Al Oriente: Mide 30.00 mts., y colinda con propiedad privada.

Al Poniente: Mide 30.00 mts., y colinda con Rosa Ballinas.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. RAUL ROBLES GAYTAN Y JOSEFA GAYTAN BENITEZ, solicitan la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Rubén Uriza, en el cuartel segundo en Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del

Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 26.50 mts. y colinda con Albertina Robles G.

Al Sur: Mide 26.00 mts., y colinda con Leonor Mata.

Al Oriente: Mide 16.57 mts., y colinda con Calistro Porras.

Al Poniente: Mide 16.62 mts., y colinda con vía pública.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. NOHEMI CASTREJON CATALAN, quién compra para si y en representación del C. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ CASTREJON, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Igualdad número 112, Colonia Centro en Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 37.70 mts. y colinda con Genoveva Batalla.

Al Sur: Mide 37.70 mts., y colinda con Catarino Carballido.

Al Oriente: Mide 14.00 mts., y colinda con calle Igualdad.

Al Poniente: Mide 13.00 mts., y colinda con Catalina Robles y María Salgado.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MANUEL ALEJANDRO ROMAN SALGADO, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en el cuartel cuarto y al norte de la plaza principal en Tlaxmalac, Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 38.30 mts. y colinda con Efrén Cuenca Arzate.

Al Sur: Mide 38.30 mts., y colinda con David Medina Peralta.

Al Oriente: Mide 10.80 mts., y colinda con calle Santa Ana.

Al Poniente: Mide 10.80 mts., y colinda con Esc. Fed. Francisco I. Madero.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. ESTHER OCAMPO CASARRUBIAS, ROSALBA OCAMPO CASARRUBIAS, JAIME OCAMPO CASARRUBIAS E IVAN OCAMPO CASARRUBIAS, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rustico, denominado Huetzocingo, ubicado al norte de la población de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 138.30 mts. y colinda con Luís Ramírez Ortega.

Al Sur: Mide 135.70 mts., y colinda Facundo Ocampo y Barranquilla.

Al Oriente: Mide 134.00 mts., y colinda Sabas Carnalla R, Esthela Gutiérrez Miranda, José Pérez López y la Escuela Primaria Pablo Villegas Alcocer.

Al Poniente: Mide 128.00 mts., y colinda con la calle Guadalupe Victoria.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. JOSEFINA ORTIZ TABOADA Y AGUSTIN ERAN OJEDA ORTIZ, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Niño Artillero sin número de la población de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 15.00 mts., y colinda con calle pública.

Al Sur: Mide 15.00 mts., y colinda con Milburga Unzueta Vda. de García.

Al Oriente: Mide 28.00 mts., y colinda Enrique Ojeda.

Al Poniente: Mide 32.00 mts., y colinda con Milburga Unzueta Vda. de García.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. SANTOS GARCIA HERNANDEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado al norte de la Población de Tlaxmalac

Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 80.00 mts., y colinda con Isaac López Loza.

Al Sur: Mide en línea curva 69.00 mts., y colinda con Guadalupe Reza.

Al Oriente: Mide en línea mixta en cuatro secciones 190.10 mts., y colinda con Santos García Núñez y Juan Román.

Al Poniente: Mide en línea recta 165.00 mts., y colinda con León Cuenca.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Agosto del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO,

CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. EMMA PADILLA RIVERA, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la esquina que forman las calles de Ignacio Manuel Altamirano y Vicente Guerrero en Cutzamala de Pinzon, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.25 mts., y colinda con calle de Ignacio Manuel Altamirano.

Al Sur: Mide 12.25 mts., y colinda con Camerino Silverio.

Al Oriente: Mide 18.55 mts., y colinda con Asunción Santamaría Marín.

Al Poniente: Mide 18.55 mts., y colinda con Ángel y Bulmaro Martínez Santamaría.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. RIGOBERTO DIEGUEZ MARTINEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado Buena vista, ubicado en la comunidad del Barrancón, Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 941.00 mts., y colinda con Pablo Contreras, Rafael Aldama Morales y Sergio Diégues Morales.

Al Sur: Mide 750.00 mts., y colinda con Marcelina Torres Sandoval.

Al Oriente: Mide 273.00 mts., y colinda con Marcelina Torres Sandoval, Zósimo Morales Manuel y Ángel Ortiz.

Al Poniente: Mide 650.00 mts., y colinda con Jesús Brito Morales.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de

Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC.ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOS DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JULIO GARCIA ESTRADA, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 94,217 DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JULIO GARCIA ESTRADA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TABARES, LOS SEÑORES ABEL ARREDONDO ABURTO, CAMELIA ARREDONDO ABURTO, ANTONIO ARREDONDO ABURTO Y GUADALUPE ARREDONDO ABURTO, ACEPTARON LA HERENCIA PARCIAL QUE LE DEJO EL SEÑOR ABEL ARREDONDO SUASTEGUI Y ASIMISMO LA SEÑORA GUADALUPE ARREDONDO ABURTO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIE-
CIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC
GARCIA AMOR.
Rúbrica.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIE-
CIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC
GARCIA AMOR.
Rúbrica.

2-1

2-1

EDICTO

AVISO NOTARIAL

El Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 110,884, pasada el día veinte de Octubre del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, el señor INGENIERO J. FELIX SALGADO MACEDONIO, aceptó la herencia que le dejó la señora AURORA MACEDONIO JUAREZ, así mismo el propio señor INGENIERO J. FELIX SALGADO MACEDONIO, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Gro., a 21 de Octubre

En la causa penal número 27/2004-I, instruida en contra de Leonel Chávez Ramírez y Jorge Martínez Rodríguez, por el delito de Robo y Lesiones, en agravio de Enrique Ávila Hernández, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a nueve de octubre del dos mil nueve.

Téngase por recibido el telegrama de cuenta, suscrito por M.C.c. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, a través del cual informa que después de haber realizado una búsqueda en la base de datos del padrón electoral, se encontró un registró con el nombre de Martha Ávila Palma, ubicado en la Calle sin nombre, número 16, del Poblado de las Mesas, municipio de San Marcos, Guerrero; enterado de su contenido, tomando en cuenta que el domicilio que proporciona, es el mismo que la testigo Martha Ávila Palma, señaló en su gene-

rales, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan nueve horas del día veintisiete de noviembre del presente año, para que tenga verificativo el careo procesal entre la testigo Martha Ávila Palma con los testigos de descargo Elider Ramírez Hernández, Leodegario Chávez Manzanarez, Guadalupe Palma Bibiano y Gualberto Bibiano Chávez. Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización de la testigo Martha Ávila Palma, no obstante que este juzgado, agoto los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítesele por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia las Cruces de esta ciudad, (anexos del Centro Regional de Readaptación Social) en la hora y fecha antes indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda. Por cuanto hace a los testigos de descargo Elider Ramírez Hernández, Leodegario Chávez Manzanarez, Guadalupe Palma Bibiano y Gualberto Bibiano Chávez, requiérase a los procesados para que los presenten en la hora y fecha antes mencionada ante este juzgado...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA.
Rúbrica.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 033

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad Estatal en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de mobiliario, bienes informáticos, equipo e instrumental médico y de laboratorio para el Hospital de la Madre y el Niño Indígena de Tlapa, solicitados por la Secretaría de Salud; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-033-09	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	26/10/2009	30/10/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	05/11/2009 10:00 horas	05/11/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1450400314	Silla plegable.	200	Pieza
2	1450400000	Tablón rectangular.	20	Pieza
3	1450400000	Computadora portátil.	10	Pieza
4	1450400000	Fonodetector de frecuencia fetal.	2	Pieza
5	1450400000	Campaña de flujo laminar.	1	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Edificio Costa Grande, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, o a la cuenta número 65501999280 con la clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de Octubre del 2009 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard Lic. René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 5 de Noviembre del 2009 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 5 de Noviembre del 2009 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el Hospital de la Madre y el Niño Indígena de Tlapa, con domicilio en calle La Madre y El Niño s/n, colonia Catitlan, en Tlapa de Comonfort, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 hrs.
- Plazo de entrega: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del respectivo contrato de compraventa.
- El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales posteriores a la entrega total de los bienes y/o productos, previa presentación de la(s) factura(s) y el acuse de recibido, a entera satisfacción de la dependencia requeriente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCIINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2009.
PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ
 DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
 RUBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSCRIPCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.